



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

Tema:

“El Derecho de Alimentos de Niños, Niñas y Adolescentes y los Derechos de las personas con Enfermedades Catastróficas”

Proyecto de Graduación previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Esthela Luciana Sánchez Herrera

TUTOR:

Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval

Ambato – Ecuador
2017

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema ***“EL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”*** de la señorita Esthela Luciana Sánchez Herrera, Egresada de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación, reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 29 de septiembre del 2017


Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval
C.C 050259360-1
Tutor del Trabajo de Titulación

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Dejo constancia de que el presente informe es el resultado de la investigación de la autora, quien, basado en la experiencia profesional, en los estudios realizados durante la carrera, revisión bibliográfica y de campo, ha llegado a las conclusiones y recomendaciones descritas en la investigación, las ideas, opiniones y comentarios especificados en este informe, son de exclusiva responsabilidad de su autora.

Ambato, 29 de septiembre del 2017



Esthela Luciana Sánchez Herrera
C.C 180539204-8
AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Cedo los derechos en línea patrimonial del presente Trabajo Final de Grado o Titulación sobre el tema: **“EL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”**, y autorizo su reproducción total o parte de ella, siempre que esté dentro de las regulaciones de la Universidad Técnica de Ambato, respetando mis derechos de autor y no se utilice con fines de lucro.

Ambato, 29 de septiembre del 2017


Esthela Luciana Sánchez Herrera
C.C 180539204-8
AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación “El Derecho de Alimentos de Niños, Niñas y Adolescentes y los Derechos de las personas con Enfermedades Catastróficas”, presentado por Esthela Luciana Sánchez Herrera de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....2017

Para constancia firman:

.....
Dr. M.Sc. Franklin Medina G.

Presidente

.....
Dr. Mg. Tarquino Tipantasig

Miembro

.....
Ab. Mg. Andrea Altamirano

Miembro

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de investigación a mi hermosa familia, a mi madre, ya que me guio y me protegió desde pequeña, me enseñó a ser fuerte, ser luchadora y sobre todo nunca soltó mi mano, apoyándose en todo lo que ella podía; a mi padre, porque siempre me enseñó amar lo que hago, a trabajar duro y ser constante en la lucha de mis objetivos, de esta manera para no abandonar mis sueños, me enseñó, sobre todo el respeto y la responsabilidad en todo lo que haga; a mi hermana, que ha sido mi otra mamá, mi mejor amiga, mi consejera, la persona que ha estado conmigo en todo momento, guiándome, cuidándome y sobretodo apoyándome en toda mi vida, gracias a ellos, he conseguido mis metas, este logro se los debo a ellos y a mi hijo Dominic, que ha sido mi razón para luchar día a día con las adversidades que se ha presentado en mi vida; a mi esposo por su cariño.

Esthela Luciana Sánchez Herrera

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y la Virgen del Cisne por bendecirme con esta dicha de alcanzar esta meta tan anhelada en mi vida, a mi familia por su apoyo incondicional que me han brindado, pues sin ellos no hubiese alcanzado este sueño, ellos son los pilares fundamentales en mi vida, gracias a ellos he logrado ser lo que soy ahora. A mi tutor el Dr. Luis Espín que ha sido mi guía y amigo, para la elaboración de este proyecto, a todos mis profesores que han compartido sus conocimientos, ayudándonos hacer mejor cada día y las autoridades de mi querida Facultad.

Esthela Luciana Sánchez Herrera

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

| CONTENIDO | PAG |
|---------------------------------------|------|
| Portada..... | I |
| Certificado de Autenticidad..... | ii |
| Autoría de la Investigación..... | iii |
| Derechos de Autor..... | iv |
| Aprobación del Tribunal de Grado..... | v |
| Dedicatoria..... | vi |
| Agradecimiento..... | vii |
| Índice General de Contenidos..... | viii |
| Índice de Gráficos..... | xi |
| Índice de Tablas..... | xii |
| Resumen Ejecutivo..... | xiii |
| Executive Summary..... | xiv |
| Introducción..... | 1 |

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

| | | |
|---------|---|----|
| 1.1. | Tema de Investigación..... | 3 |
| 1.2. | Planteamiento del problema..... | 3 |
| 1.2.1. | Contextualización..... | 3 |
| 1.2.1.1 | Macro..... | 3 |
| 1.2.1.2 | Meso..... | 5 |
| 1.2.1.3 | Micro..... | 8 |
| 1.2.2 | Análisis crítico..... | 11 |
| 1.2.3. | Análisis crítico..... | 12 |
| 1.2.4 | Prognosis..... | 14 |
| 1.2.5. | Formulación del problema..... | 14 |
| 1.2.6 | Interrogantes (subproblemas)..... | 14 |
| 1.2.7 | Delimitación del objetivo de investigación..... | 14 |

| | CONTENIDO | PAG |
|------|--------------------|------------|
| 1.3. | Justificación..... | 15 |
| 1.4. | Objetivos..... | 16 |

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

| | | |
|--------|---|----|
| 2.1. | Antecedentes Investigativos..... | 17 |
| 2.2. | Fundamentación Filosófica..... | 22 |
| 2.3. | Fundamentación Legal..... | 23 |
| 2.4 | Categorías Fundamentales..... | 30 |
| 2.4.1 | Constelación de Ideas de las Variables Independiente..... | 31 |
| 2.4.2. | Constelación de Ideas Variable Dependiente..... | 32 |
| 2.4.3. | Conceptualización de la Variable Independiente..... | 33 |
| 2.4.4. | Conceptualización de la Variable Dependiente..... | 43 |
| 2.5. | Hipótesis..... | 59 |

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

| | | |
|------|---|----|
| 3.1. | Enfoque..... | 60 |
| 3.2. | Modalidad Básica de Investigación..... | 61 |
| 3.2. | Nivel o Tipo de Investigación..... | 62 |
| 3.4. | Población y Muestra..... | 65 |
| 3.5. | Operacionalización de las Variables..... | 67 |
| 3.6. | Recolección de Información..... | 69 |
| 3.7. | Plan de Procesamiento de Información..... | 72 |

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

| | | |
|------|--|----|
| 4.1. | Análisis e Interpretación de Resultados..... | 74 |
| 4.2. | Comprobación de la Hipótesis..... | 86 |

CONTENIDO

PAG

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

| | | |
|------|----------------------|----|
| 5.1. | Conclusiones..... | 87 |
| 5.2. | Recomendaciones..... | 88 |

CAPÍTULO VI PROPUESTA

| | | |
|------|----------------------------------|----|
| 6.1. | Datos Informativos..... | 89 |
| 6.2 | Antecedente de la Propuesta..... | 89 |
| 6.3. | Justificación..... | 90 |
| 6.4. | Objetivos..... | 90 |
| 6.5. | Análisis de Factibilidad..... | 91 |
| 6.6. | Fundamentación..... | 91 |
| | Desarrollo de la Propuesta..... | 92 |
| | Bibliografía | 95 |
| | Anexos | |
| | Paper | |

INDICE DE GRÁFICOS

| | CONTENIDO | PAG |
|------------|---|-----|
| GRÁFICO 1 | Árbol de Problemas..... | 11 |
| GRÁFICO 2 | Categorías Fundamentales..... | 30 |
| GRÁFICO 3 | Constelación de Ideas Variable Independiente..... | 31 |
| GRÁFICO 4 | Constelación de Ideas Variable dependiente..... | 32 |
| GRÁFICO 5 | Tabla de pensiones..... | 41 |
| GRÁFICO 6 | Derechos de las Personas con Enfermedades Catastróficas..... | 75 |
| GRÁFICO 7 | Pago del 50% de la Pensión por parte del Alimentante..... | 76 |
| GRÁFICO 8 | Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes por la disminución de la Pensión Alimenticia..... | 77 |
| GRÁFICO 9 | Enfermedad Catastrófica causa Desempleo..... | 78 |
| GRÁFICO 10 | Juicio de Alimentos para Personas con Enfermedades Catastróficas..... | 79 |
| GRÁFICO 11 | Los Derechos de los Alimentados sobre los Derechos de las Personas que sufren enfermedades Catastróficas..... | 80 |
| GRÁFICO 12 | Quién cubre el monto de la Disminución de la Pensión Alimentación..... | 81 |
| GRÁFICO 13 | Excepción de la Demanda de Pensión a una Persona con enfermedad Catastrófica..... | 82 |
| GRÁFICO 14 | Vulneración de los Derechos..... | 83 |

INDICE DE TABLAS

| | CONTENIDO | PAG |
|----------|---|-----|
| TABLA 1 | Población..... | 65 |
| TABLA 2 | Operacionalización de la Variable Independiente..... | 67 |
| TABLA 3 | Operacionalización de la Variable Dependiente..... | 68 |
| TABLA 4 | Plan de Recolección de Información..... | 69 |
| TABLA 5 | Derechos de las Personas con Enfermedades Catastróficas..... | 75 |
| TABLA 6 | Pago del 50% de la Pensión por parte del Alimentante..... | 76 |
| TABLA 7 | Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes por la disminución de la Pensión Alimenticia..... | 77 |
| TABLA 8 | Enfermedad Catastrófica causa Desempleo..... | 78 |
| TABLA 9 | Juicio de Alimentos para Personas con Enfermedades Catastróficas..... | 79 |
| TABLA 10 | Los Derechos de los Alimentados sobre los Derechos de las Personas que sufren enfermedades Catastróficas..... | 80 |
| TABLA 11 | Quién cubre el monto de la Disminución de la Pensión Alimentación..... | 81 |
| TABLA 12 | Excepción de la Demanda de Pensión a una Persona con enfermedad Catastrófica..... | 82 |
| TABLA 13 | Vulneración de los Derechos..... | 83 |

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA SOCIALES
MODALIDAD PRESENCIAL

TEMA: “EL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”

AUTORA: Esthela Luciana Sánchez Herrera

TUTOR: Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación permitirá analizar el impacto que tendrá la protección tanto al derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes y los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, además se podrá conocer las necesidades por las que tienen que pasar las mismas y de esta manera determinar la disminución de la pensión alimenticia hacia los alimentados. Los principales beneficiarios no solamente serán los alimentados sino también los alimentantes, ya que estaríamos salvaguardando los derechos enmarcados en nuestra constitución, en vista que tanto los niños, niñas y adolescentes y las personas con enfermedades catastróficas son considerados grupos vulnerables, a los cuales deben ser atendidos de manera prioritaria, para mejorar su calidad de vida, que en muchas de las ocasiones se viola sus derechos, por lo que la normativa actual debe ser reformada en la fijación de la pensión alimenticia para este grupo de personas. Los derechos tanto de los alimentados como de los alimentantes con enfermedades catastróficas no deben ser vulnerados, por lo que en la investigación se puede determinar que al proponer la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador dentro del Título V del derecho de alimentos en su Capítulo I en el artículo 5, se protege los derechos de las partes involucradas, de esta manera los niños, niñas y adolescentes podrán cubrir sus necesidades básicas, y los padres con enfermedades catastróficas velarán por su bienestar.

Palabras clave: Derecho de Alimentos, Enfermedades Catastróficas, Alimentante, Alimentado, Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCE
PRESENT MODE

THEME: "THE RIGHT OF FOODS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS AND THE RIGHTS OF PERSONS WITH CATASTROPHIC DISEASES"

AUTHOR: Esthela Luciana Sánchez Herrera

TUTOR: Ab. Mg. Luis Fernando Espín Sandoval

EXECUTIVE SUMMARY

The present investigation will allow to analyze the impact that will have the protection both to the food right of children and adolescents and the rights of the people with catastrophic diseases, in addition it will be able to know the necessities by which they have to pass the same and this way to determine the reduction of alimony towards the fed. The main beneficiaries will be not only the fed but also the nourishing ones, since we would be safeguarding the rights framed in our constitution, since both the children and adolescents and the people with catastrophic diseases are considered vulnerable groups, to which they must be in order to improve their quality of life, which on many occasions is violated their rights, so that the current regulations must be reformed in the fixing of alimony for this group of people. The rights of both the fed and those suffering from catastrophic diseases should not be violated, so that in the investigation it can be determined that in proposing the reform to the Code of Children and Adolescents of Ecuador within Title V of the right to food in its Chapter I in article 5, protects the rights of the parties involved, in this way children and adolescents can meet their basic needs, and parents with catastrophic diseases will ensure their well-being.

Key words: Food Law, Catastrophic Diseases, Feeding, Feeding, Code of the Children and Adolescents of Ecuador.

INTRODUCCIÓN

El Derecho de Alimentos consiste en que los padres sean los responsables de velar por el bienestar de sus hijos y cubrir sus necesidades, a través de las pensiones alimenticias en el caso de separación de los conyugues, cabe recalcar que la presente investigación pretende determinar la importancia de no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de las personas con enfermedades catastróficas, buscando alternativas para proteger dichos derechos.

La investigación está conformada por seis capítulos, en los cuales se muestran la problemática existente, los principios teóricos que los respaldan, entre otros aspectos.

CAPITULO I: Se refiere al planteamiento del problema de investigación, una indagación de la problemática a nivel mundial de Latinoamérica y del Ecuador , también se establece en que tiempo va a ser estudiado, la justificación respectiva y los objetivos tanto el general como los específicos.

CAPITULO II: Describe el Marco Teórico como los antecedentes investigativos en los cuales se detalle las indagaciones que han sido realizadas antes de efectuar este proyecto, también la base legal en la que se sustenta los hechos que van a ser investigados, además se establece las categorías fundamentales con los gráficos de inclusión interrelacionados y se determina la hipótesis.

CAPITULO III: Detalla la Metodología de la Investigación, el enfoque que predomina, las modalidades de investigación son de campo y bibliográfica, la investigación será exploratoria, descriptiva, explicativa.

La población a ser estudiada será de 4618 entre profesionales del derecho y las personas , con enfermedades catastróficas, se establece una muestra de 368. La información será recolectada a través de una encuesta y una entrevista.

CAPITULO IV: Establece el análisis e interpretación de los resultados, mediante la representación gráfica de los mismos, además se presenta la comprobación de la hipótesis.

CAPITULO V: En este capítulo se presenta las conclusiones y se establece recomendaciones para la solución del problema.

CAPITULO VI: Se establece la propuesta de solución que se titula: “Reformar el artículo 5 del Título V Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia”.

Línea de Investigación: Derecho Civil y Derecho Laboral

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1. Tema de Investigación

“El Derecho de Alimentos de Niños, Niñas y Adolescentes y los Derechos de las personas con Enfermedades Catastróficas”

1.2. Planteamiento del Problema

Los derechos son intransferibles como lo emana nuestra constitución, es por ende que uno de ellos es el de percibir alimentos, garantizando su cumplimiento y así resguardar el monto que por este concepto perciben.

Nuestro estado al ser garantista de derechos protege el de la salud, ya que tiene un valor primordial en la vida de todo ente, es por esta razón que los derechos tanto para el obligado principal como para los alimentados no deben ser quebrantados, por esta cognición toda reforma debe estar dentro del debido proceso, para salvaguardar y no vulnerar ningún derecho que afecte el bienestar tanto del menor como del obligado principal, buscando el bien común.

1.2.1. Contextualización

1.2.1.1 Macro

A nivel mundial, en la sociedad actual la pensión de alimentos cumple una función importante, ya que fue creada para satisfacer las necesidades vitales del alimentista, en este caso, los hijos menores (o, incluso, mayores de edad) que conviven con el progenitor custodio, en muchos casos esa supuesta función está dando paso a otras, desnaturalizando de este modo la esencia de la pensión de alimentos (Chaparro, 2015).

Como establece la Carta Europea de los Derechos del Niño (1992) en sus numerales:

12. Todo niño tiene derecho a gozar de unos padres o, en su defecto, a gozar de personas o instituciones que los sustituyan. El padre y la madre tienen una responsabilidad conjunta en cuanto al desarrollo y educación. Corresponde a los padres en prioridad el dar al niño una vida digna y, en la medida de sus recursos financieros, los medios para satisfacer sus necesidades. Los Estados deberán asegurar a los padres la oportuna asistencia en las responsabilidades que les competen, a través de los correspondientes organismos, servicios y facilidades sociales. Los padres trabajadores deberán asimismo gozar de licencias para el cuidado de sus niños.

13. En caso de fallecimiento de los padres, los Estados miembros deberán establecer los mecanismos necesarios para velar por el futuro de los niños que han quedado huérfanos. En este sentido, prevalecerá la voluntad de los padres fallecidos, si ésta hubiera quedado expresada y si su cumplimiento fuera posible. Los Estados miembros deberán responsabilizarse de este cumplimiento y adoptar las medidas necesarias para preservar el mantenimiento de la unidad de los huérfanos de una misma familia, evitando en todo caso su separación. Los Estados miembros deberán, asimismo, crear los centros necesarios para la acogida de los niños huérfanos.

Tanto a los niños, niñas y adolescentes como a los padres con enfermedades catastróficas, se debe respetar sus derechos, como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), específicamente en su Artículo 25 numeral 1:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez

u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

1.2.1.2. Meso

A nivel de América Latina, una problemática que enfrentan la mayor parte de los países es el gran número de niños y adolescentes cuyos padres dejan de contribuir con la manutención al momento de la separación con la madre, este es el caso de Uruguay, en el que también la justicia enfrenta dificultades graves para obligar a los padres a cumplir con sus responsabilidades (Bucheli & Cabella, 2009).

Según la Corporación Peruana de Abogados en su análisis al Código de las Niñas, Niños y Adolescentes manifiesta que:

No existe un monto mínimo para el pago de pensión alimenticia, ya que, esta obligación se determina de acuerdo a las posibilidades del titular.

Yendo más allá, incluso una persona podría estar exonerada (A pesar de estar obligada) de cumplir con esta prestación, siempre que acredite que no se encuentra en la posibilidad de cumplir con la obligación, sin que a la vez ponga en peligro su propia existencia. No se le puede exigir algo a quien no tiene nada.

Hoy la inestabilidad laboral, junto con otros factores hace que la situación económica de las personas cambie constantemente. En virtud de ello y siguiendo los criterios mencionados, la pensión de alimentos puede ser modificada siempre que la situación del obligado y el titular del derecho cambie.

Siendo así, el monto de la pensión de alimentos puede reducirse o aumentarse, la variación de la pensión alimenticia procede a condición de que se modifiquen las situaciones de las partes ya sea del obligado o del titular del derecho, es así que se podrá solicitar un aumento en la pensión de alimentos, siempre y cuando se acredite que las necesidades del titular han aumentado o que los ingresos del obligado han aumentado.

Ahora bien, por lo general, el monto que se exige en la demanda por alimentos está fijado bajo la forma de porcentaje. En ese caso, la ley señala que resulta

innecesaria una nueva demanda por alimentos, ya que, en caso de que los ingresos del obligado hayan aumentado, simplemente el monto se adecuará al porcentaje establecido en la sentencia. Bajo la misma lógica, se podrá pedir la reducción de la pensión por alimentos siempre que se acredite que las necesidades del titular del derecho han disminuido o que los ingresos del obligado también lo han hecho. En caso de que la pensión haya sido fijada en modo de porcentaje, rige el mismo criterio mencionado en el caso de aumento de pensión, además el obligado podría exigir que se le exonere del pago de la pensión por alimentos, siempre que acredite que no puede pagarla sin poner en peligro su propia subsistencia.

Conforme a lo que establece en el Art. 98 del Código de la niñez y adolescencia de Paraguay, establece:

En caso de ausencia, incapacidad o falta de recursos económicos de los padres, deben prestar asistencia alimenticia las personas mencionadas en el art. 4° (Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia) de esta Ley y, subsidiariamente, el Estado. Cuando los obligados, a criterio del Juez, se hallen materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma singular, ésta podrá ser prorrateada entre los mismos.

Según el Código de la Niñez y de la Adolescencia de Costa Rica en el Art. 38 menciona que el subsidio supletorio de los alimentos se refiere a:

Si el obligado preferente se ausentare, presentare incapacidad temporal o imposibilidad de hecho para cumplir con el deber de brindar alimentos a una persona menor de edad o una embarazada, el Estado le brindará supletoriamente los alimentos por medio de la incorporación de estas familias a procesos de promoción social y desarrollo humano, mediante programas interinstitucionales en los que, de acuerdo con su situación particular, intervendrán el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Patronato Nacional de la Infancia, la Caja Costarricense de Seguro Social, el

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el Ministerio de Salud o cualquier otro necesario para garantizar un tratamiento integral a la familia con el apoyo de las redes de la sociedad civil organizada, establecidas para tal fin. Las embarazadas tendrán derecho al subsidio únicamente durante el período prenatal y de lactancia.

Tomando en consideración el Art. 173 del Código de Familia de Costa Rica, analiza que la obligación de proporcionar alimentos no existiera en los casos:

1. Cuando el deudor no pueda suministrarlos sin desatender sus necesidades alimentarias o sin faltar a la misma obligación de alimentos para con otras personas que, respecto de él tengan título preferente. 2. Cuando quien los recibe deje de necesitarlos; 3. En caso de injuria, falta o daños graves de alimentario contra el alimentante, excepto entre padres e hijos. 4. Cuando el cónyuge hubiere incurrido en abandono voluntario y malicioso del hogar o se compruebe que comete o cometió adulterio; 5. Cuando los alimentarios hayan alcanzado su mayoría salvo que no hayan terminado sus estudios para adquirir una profesión u oficio, mientras no sobrepasen los veinticinco los veinticinco años de edad y obtengan buenos rendimientos con una carga académica razonable. Estos requisitos deberán probarse al interponer la demanda, aportando la información sobre la carga y el rendimiento académico. 6. Entre ex cónyuges, cuando el beneficiario contraiga nuevas nupcias o establezca una convivencia de hecho. 7. Cuando el demandante haya incumplido los deberes alimentarios respecto a su demandado, si legalmente debió haber cumplido con tal obligación. Las causales eximentes de la obligación alimentaria se probarán ante la autoridad que conozca de la demanda alimentaria. Pero, si en un proceso de divorcio, separación judicial o penal, el juez resolviere cosa distinta, se estará a lo que se disponga.

La Pérdida del Derecho de pedir alimentos, según lo establece en el Código de la Familia del Salvador en el Art. 269 es por las siguientes causas:

- 1º) El que hubiere cometido delito contra los bienes jurídicos del alimentante;
- 2º) El que hubiere perdido la autoridad parental; y

3º) El padre o la madre que hubiere sido suspendido en el ejercicio de la autoridad parental, salvo cuando la causa de la suspensión fueren la demencia o la enfermedad prolongada del alimentante, pero la pérdida se limitará al lapso en que tal ejercicio esté suspendido; y,

4º) Cuando el alimentario maltrate física o moralmente al alimentante

Analizando el numeral 3, en el caso, que se le detecte una enfermedad catastrófica al alimentante, podría considerarse como cesación de la obligación de la pensión alimenticia por el tiempo que dure el tratamiento médico, porque vulneraría sus propios derechos prioritarios especialmente el de la salud; causando por otro lado se quebrante los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que no contarían con los recursos económicos para cubrir sus necesidades, mientras dure la enfermedad del alimentante.

1.2.1.3. Micro

A nivel del Ecuador como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título IV Derecho a las Pensiones, en Capítulo I en el Art. 2, el Derecho a los Alimentos, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, pero se debe considerar la situación del alimentante en el caso de sufrir de enfermedades catastróficas y no quebrantar sus derechos como lo establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Título II Derechos, Capítulo Primero Principios de aplicación de los derechos, en el Art. 11, así:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos, derechos y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Según (Diario Telégrafo, 2017), menciona que:

El alimentante desempleado, con discapacidad o que padezca alguna enfermedad catastrófica deberá acudir a una audiencia para fijar un compromiso de pago. La Corte Constitucional (CC) decidió modificar y declarar inconstitucional el primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (Cogep). Este ordenaba el apremio personal del padre o madre que se encontraba impago, por más de dos meses, en las pensiones alimenticias de su hijo. La entidad tomó esta resolución, luego de conocer demandas interpuestas por progenitores quienes padecen cáncer terminal, y fueron privados de su libertad por no cancelar el pago de alimentos. Por esa razón, la Corte Constitucional, dispuso reemplazar de forma inmediata la disposición sobre el apremio personal (hasta que la Asamblea Nacional regule el asunto definitivamente). El cambio -que ya está en vigencia- refiere que antes de tomar cualquier decisión se deberá llamar a una audiencia para que el juez dictamine (según el caso) la medida que se va a cumplir por parte del alimentante o deudor. Esto solo se aplica cuando se comprueba -con los certificados correspondientes- que la falta de pago obedece a que el alimentante no cuenta con una actividad laboral o económica, es una persona con discapacidad o sufre una enfermedad catastrófica.

Como se menciona en el párrafo anterior, el Estado Ecuatoriano actualmente esta analizando alternativas para no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen padres que sufren enfermedades catastróficas, los cuales aportan la pensión alimenticia para sustentar las necesidades básicas como lo expresa el Código de la Niñez y Adolescencia, pero el problema no solo radica en el pago, sino en la parte económica del alimentante, ya que aumenta sus gastos día con día por causa de su tratamiento médico prolongado, por lo tanto se debe considerar la rebaja de la pensión alimenticia, salvaguardando los derechos del mismo y de los alimentados, establecido así en la Constitución de la República del Ecuador en el Título II Derechos, Capítulo Tercero Derechos de las Personas y grupos de atención prioritaria, en el Art. 35, así:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

1.2.2. Análisis crítico

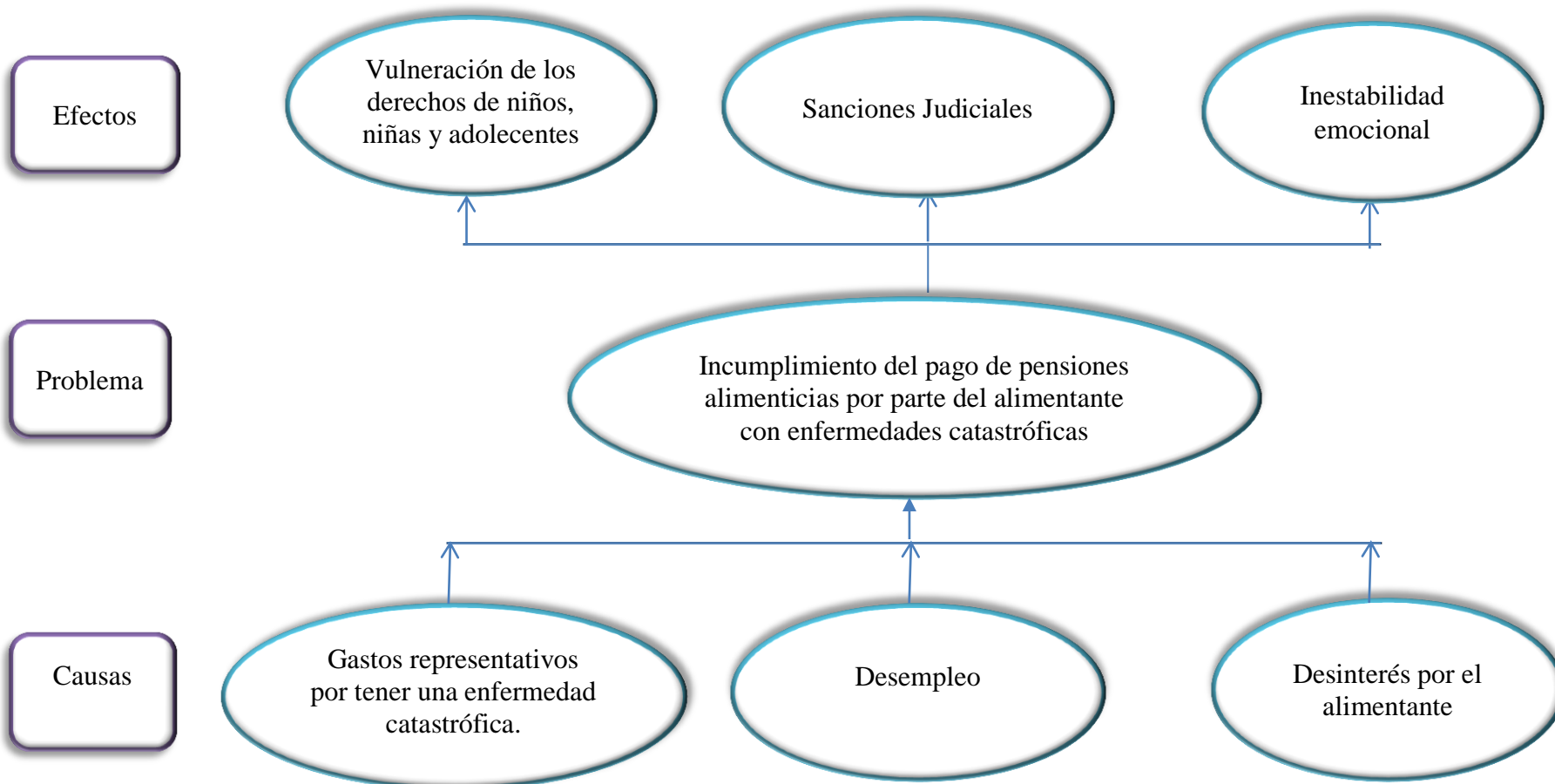


Gráfico 1: Árbol de problemas

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación Diagnóstico

1.2.3. Análisis crítico

El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias por parte del obligado principal hacia el alimentado, puede ser ocasionado por:

1. Gastos representativos por tener una enfermedad catastrófica, provocando inestabilidad no solamente emocional sino también en lo financiero, ya que constantemente tiene que acudir a hospitales para realizar un prolongado tratamiento, ocasionando la disminución de su dinero, repercutiendo en la obligación que tiene con sus hijos, siendo así un motivo de estado crítico que pasa el alimentante al transcurrir sus días, ya que sufre constantemente al saber que su salud se deteriora, y día a día disminuye sus fuerzas y esperanzas, no obstante la responsabilidad, el amor y la protección los tiene a sus hijos, lucha para cubrir las necesidades básicas del menor, sin olvidar sus responsabilidades paternas.

2. El desempleo, en vista que en ocasiones el obligado principal tiene toda la intención de trabajar, pero los factores externos como la inestabilidad política y económica de los países provoca que los ciudadanos no encuentren donde laborar para cubrir todas las necesidades.

3. La falta de responsabilidad hacia los hijos, provoca el desinterés por parte del alimentante, que así cuente con recursos económicos no deposita los haberes correspondientes por las pensiones.

Con lo mencionado anteriormente, los efectos sobre el incumplimiento de las pensiones alimenticias son:

1. Vulneración de los derechos de los niños, ya que el alimentado no contará con los recursos económicos necesarios para cubrirlos, así lo menciona el Código de la Niñez y Adolescencia en Título IV Derecho a las Pensiones, en Capítulo I en el Artículo 2.

2. Las sanciones judiciales, como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia en Título IV Derecho a las Pensiones, en Capítulo I en el Art. 20:

En caso de incumplimiento en el pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez/a dispondrá la prohibición de salida del país del deudor/a y su incorporación en el registro de deudores que el Consejo de la Judicatura establecerá para el efecto.

El registro de deudores de la jurisdicción que corresponda, se publicará en la página web del Consejo de la Judicatura y este a su vez remitirá el listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos.

Una vez cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

Además en el Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos estipula:

Apremio personal en materia de alimentos.- En caso de que el padre o la madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, la o el juzgador a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago dispondrá el apremio personal hasta por treinta días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por sesenta días más y hasta por un máximo de ciento ochenta días.

3. La inestabilidad emocional, es producto de la separación de los cónyuge, lo que provoca que tanto el alimentante y los alimentados, tengan problemas de autoestima, más aún cuando tienen que atravesar un proceso judicial para resolver el pago de la pensión alimenticia.

Relación Causa - Efecto

Una vez analizado el problema con sus causas y efectos, se estableció que para esta investigación se estudiará la variable en donde el alimentante posee enfermedades catastróficas, lo que provoca el incumplimiento del pago de las

pensiones alimenticias por falta de recursos económicos, lo que ocasiona la vulneración de los derechos de los alimentados.

1.2.4 Prognosis

De no llevarse a cabo dicha investigación, el obligado principal del pago de las pensiones alimenticias que sufre de enfermedades catastróficas, tendrán que seguir cancelando dichas pensiones acorde a la tabla alimenticia, sin tomar en cuenta su estado de salud y económico, lo que ocasiona que el incumplimiento en sus obligaciones con los alimentados, y de esta manera vulnera los derechos de los menores.

1.2.5. Formulación Del Problema

¿Cómo influye el derecho de Alimentos de niños, niñas y adolescentes en los derechos de las personas con enfermedades catastróficas?

1.2.6. Interrogantes (subproblemas)

¿De qué manera la disminución de la pensión alimenticia influye en la vulneración de los derechos de los niños niñas y adolescentes?

¿Cuáles son los derechos de los alimentantes con enfermedades catastróficas?

¿Cuál sería la solución para establecer el monto de pago de pensiones alimenticias por parte del obligado principal con enfermedades catastróficas?

1.2.7. Delimitación del objeto de investigación

Campo: Derecho

Área: Niñez y Adolescencia

Aspecto: Derechos de Alimentos y el Derecho de los alimentantes con enfermedades catastróficas.

Temporal: Año 2016

Espacial: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Ciudad de Ambato

1.3. Justificación

La presente investigación es de gran **interés**, en el campo académico, ya que permitirá poner en práctica todos los conocimientos teóricos que se adquirió durante los años de formación académica en la Universidad Técnica de Ambato, los cuales también permitirán que se adquiera nuevos conocimientos durante el desarrollo práctico y teórico de dicha investigación.

Es de gran **importancia** esta investigación porque nos permitirá conocer las necesidades que tiene que pasar el alimentante que padece de enfermedades terminales y de los alimentados, de esta forma determinar la disminución de la pensión alimenticia.

Los principales **beneficiarios** son los alimentantes, por tal motivo se requiere la realización del presente trabajo de investigación, y de esta manera no quebrantar los derechos del mismo y el de los niños, niñas y adolescentes al percibir la pensión alimenticia.

Además este proyecto de investigación es **factible** de realizarse porque dentro de nuestra legislación, las personas que padecen enfermedades catastróficas y los niños, niñas y adolescentes son considerados grupos prioritarios, por tal razón se está protegiendo los derechos del alimentante como de los alimentados, sin vulnerarlos.

Este proyecto es **novedoso** y de gran importancia, ya que las personas que padecen de enfermedades catastróficas y a su vez pasan alimentos, se consideraría como una carga demasiado grande, ya que constantemente invierte su dinero en los diferentes tratamientos para poder vivir un poco más, por tal razón, serían factible la aplicación de la disminución del monto a pagar de la pensión alimenticia, logrando así, proteger los principales derechos que tienen los alimentados al percibir la pensión alimenticia y para no vulnerar sus propios derechos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Analizar el impacto que tendrá la protección tanto el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes y los derechos de las personas con enfermedades catastróficas.

.

1.4.2. Objetivos Específicos

- ✓ Analizar la disminución de la pensión alimenticia que perciben los niños, niñas y adolescentes por parte de los alimentantes con enfermedades catastróficas, para constatar que se vulnera o no los derechos de los alimentados.
- ✓ Identificar los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, con la finalidad de que la Ley le otorgue la disminución de la pensión alimenticia.
- ✓ Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia estableciendo un porcentaje de disminución a los alimentantes con enfermedades catastróficas.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Investigativos

Al adquirir información de ciertos artículos científicos y repositorios de las universidades del país, se ha obtenido información que es aporte fundamental para la investigación del tema propuesto.

Según Ipiales (2013), en su trabajo de investigación “El pago de las Pensiones Alimenticias por parte del Alimentante que padece de una discapacidad degenerativa”, concluye:

- ✓ Partiendo de los principios que establecen los artículos 169 de la Constitución de la República en donde textualmente dice: El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades; en donde concordantemente el artículo 75 dice: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley. Se desprende que todos los sectores vulnerables en donde están inmiscuidos los alimentantes y alimentados tienen derecho a exigir a la función Judicial, quien es la entidad que administra Justicia, actuar con equidad y celeridad en los casos de prisión por falta de pago en las pensiones alimenticias.
- ✓ Del análisis realizado en la problemática se desprende que dentro del marco legal no existe razón alguna para que ninguna persona reciba

- ✓ coacción de ninguna naturaleza cuando esté privado de su libertad y más aún cuando en nuestra Constitución establece que la pérdida de la libertad del ser humano solo se aplicará en casos excepcionales, es decir, que la privación de la libertad agrava la situación del alimentante por la falta de recursos.
- ✓ Si bien es cierto que en nuestra Constitución no está establecido que los ciudadanos que se encuentran en prisión por causas de alimentos no tengan una condena fija, también es cierto desde otra óptica este mismo compendio legal garantiza y protege a los niños y adolescentes como también a los otros grupos prioritarios enmarcados en la norma suprema.
- ✓ La protección a que se hace referencia a los discapacitados, debe realizarse en un marco de libertad, dignidad y equidad, principios éstos, que están establecidos en la misma Constitución de la República del Ecuador, no obstante a este particular los fines proclamados en el Código de la Niñez y Adolescencia, no cubren la verdadera necesidad de protección del niño y adolescente, ya que en la aplicación cotidiana del Código en mención se viene dando una serie de contradicciones, y vacíos que los legisladores en su debida oportunidad debían prever estas circunstancias, consecuentemente la falta de aplicación correcta a estas disposiciones ha dado lugar a la libre interpretación extensiva por parte de los juzgadores, así como también por parte de los profesionales del derecho, y porque no decir de los mismos litigantes que se encuentran inmersos dentro de este ámbito que lo único que les interesa es el dinero del cliente sin ver más allá de las consecuencias que pueden acarrear al alimentante.
- ✓ Vulnera los derechos constitucionales establecidos a favor del alimentante con discapacidad degenerativa inobservando la propia Ley que les ampara a este grupo de doble vulnerabilidad y va en contra de la honra y dignidad del alimentante, se demuestra la falta de humanidad de quien ha brindado la vida, protección y consecuentemente alimentos cuando ha sido posible cumplir, pues esto constituye un acto atentatorio y discriminatorio al

alimentante que padece de una discapacidad degenerativa, a la vez ya que se pretende destruir con la célula fundamental que es la familia, que son los progenitores es así que la alimentación de los hijos es tarea de las dos partes ya que constituyen la base en donde se levanta la sociedad.

- ✓ De las encuestas realizadas, se ha podido establecer, que las normas legales establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia tienen vacíos legales en su mayor parte ya que son atentatorias contra la dignidad del ser humano, por lo que deberían actuar los administradores de justicia más apegados a la Constitución y de ser posible debería darse una reforma que pueda amparar no solamente los derechos de la parte alimentante, sino a todas las personas que reciben la pensión alimenticia sin causar daño a las partes.

De acuerdo a la que expresa el autor, se puede determinar que tanto alimentantes como alimentados tienen derecho a solicitar que exista equidad y celeridad en el caso de incumplimiento de pensiones alimenticias, más aún si los alimentantes sufren de enfermedades catastróficas o alguna discapacidad, ya que la constitución ampara a los grupos vulnerables.

Tomando en consideración a Santamaría (2017) en su trabajo de investigación “El sistema de fijación de pensiones alimenticias y el derecho de los alimentados en condiciones especiales de vulnerabilidad”, concluye que:

- ✓ Se ha teorizado de manera correcta, y estudiado el actual sistema de fijaciones de pensiones alimenticias, que fue un paso enorme en materia de derecho, sin embargo, es necesario dar el siguiente paso, en busca del desarrollo de las personas en condiciones especiales de vulnerabilidad, respetando tanto la justicia social que debe primar, y la atención prioritaria, así como los demás principios rectores del derecho de alimentos, interés superior del menor, indubio pro hominem, interdependencia de los derechos, debido proceso, motivación, entre otros que permitirán una mejor calidad de vida de este grupo de personas.

- ✓ La normativa actual, que rige los derechos de los alimentados en condiciones especiales de vulnerabilidad, afecta sus derechos de justicia social y atención prioritaria, debido a que no solamente causa una duda sobre si las personas con enfermedades catastróficas son sujetas de este derecho, sino que impide a los juzgadores ir más allá en la fijación de sus pensiones alimenticias, sobre todo en los casos que el alimentante se encuentre a su cargo, como ocurrió en el caso analizado, siendo indispensable entonces una reforma que permita mejorar las condiciones jurídicas de este tipo de grupos.
- ✓ Al analizar el caso práctico, se evidenció violación de derechos de grupos de personas con condiciones especiales de vulnerabilidad, y se encontraron componentes necesarios para el documento de análisis jurídico crítico, que habla sobre la necesidad de una reforma normativa, y que esta a su vez interactúe en pro de la justicia social, para la fijación correcta de pensiones alimenticias de los grupos vulnerables analizados

Los sectores vulnerables deben ser atendidos de manera prioritaria, para mejorar su calidad de vida, que en muchas de las ocasiones se viola sus derechos, en el caso analizado por el autor, el alimentado es quien sufre de una enfermedad catastrófica, por lo que la normativa actual debe ser reformada en la fijación de la pensión alimenticia para este grupo de personas. De la misma forma ocurriría si el alimentante es quien sufre de una enfermedad catastrófica debería existir una reforma que vele y garantice los derechos de los mismos.

Según Jiménez (2016), en su trabajo de investigación con el tema: “El apremio personal por falta de Pagos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no contempla en las personas con discapacidad severa o enfermedades catastróficas”, concluye:

- ✓ Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar

de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, Personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

- ✓ Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.
- ✓ No se exceptúa a las personas que nuestra legislación establece con discapacidad severa y además las personas que adolecen de enfermedades catastróficas, esto en consideración de que quienes 110 adolecen de estas imposibilidades o enfermedades deben tener consideración a dicha situación que se encuentra fuera de su voluntad.
- ✓ Las personas con discapacidad o que sufran de enfermedades catastróficas el derecho a la atención en los ámbitos privado y público y parte de esa atención prioritaria, y como tal deben tener determinada excepción en cumplimiento de algunas obligaciones, en este caso la de alimentos, a fin de garantizarse y reconocerse en forma expresa sus derechos.
- ✓ Es necesario que en el Código de la Niñez y Adolescencia se norme la excepción del apremio personal para las personas con discapacidad severa y enfermedades catastróficas debidamente comprobadas, con la finalidad de que no se vulneren sus derechos.

Como lo establece en la Constitución de la República del Ecuador ninguna persona debe ser discriminada y más aún si sufre de una enfermedad catastrófica, por lo que es importante velar por su bienestar, como menciona el autor citado se le debería hacer una excepción en cuanto a las obligaciones como sería el de los alimentos, específicamente en el incumplimiento del pago, que esto ocasiona prisión para el alimentante, con la finalidad de no vulnerar sus derechos.

2.2 Fundamentación Filosófica

El paradigma que guiará esta investigación es el Positivista debido a que predomina el enfoque cuantitativo y cualitativo.

Según Meza (2010), que cita a Kolakowski (1988) el positivismo es un conjunto de reglamentaciones que rigen el saber humano y que tiende a reservar el nombre de “ciencia” a las operaciones observables en la evolución de las ciencias modernas de la naturaleza. Durante su historia, dice este autor, el positivismo ha dirigido en particular sus críticas contra los desarrollos metafísicos de toda clase, por tanto, contra la reflexión que no puede fundar enteramente sus resultados sobre datos empíricos, o que formula sus juicios de modo que los datos empíricos no puedan nunca refutarlos.

Según González (1997: 21-23), las características del paradigma positivista son:

El campo de acción son las ciencias naturales y sociales.

La relación sujeto–objeto es independiente.

La realidad es única y fragmentable en partes que se pueden manipular independientemente.

- ✓ Se cree en la posibilidad; por lo que se busca llegar a leyes y generalizaciones independientes del tiempo y espacio.
- ✓ La investigación es objetiva y libre de valores.
- ✓ Orientado a la verificación, confirmatorio, reduccionista, inferencial e hipotético deductivo. Análisis de resultados.

2.3. Fundamentación Legal

El tema de investigación se fundamenta en las siguientes leyes:

- ✓ Constitución de la República del Ecuador
- ✓ Código de la Niñez y Adolescencia
- ✓ Código Orgánico de Procedimiento Civil

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Título I Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero Principios Fundamentales en el Artículo 3:

Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Título II Derechos, Capítulo Primero Principios de aplicación de los derechos, en el Artículo 11:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los

mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y

garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Título II Derechos, Capítulo Tercero Derechos de las personas de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección Quinta Niñas, niños y adolescentes en los Artículos 44, 45, 46:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue

de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. 2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y

las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral. 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. 4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo. 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias. 7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos. 8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad. 9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Título II Derechos, Capítulo Tercero Derechos de las personas de las personas y grupos de atención prioritaria, Sección Séptima Personas con enfermedades catastróficas en el Artículo 50:

El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título I Definiciones, en el Artículo 2:

Sujetos protegidos.- Las normas del presente Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de

edad. Por excepción, protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en este Código.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título II Principios Fundamentales, en los Artículos 6, 7, 10.

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación

Art. 7.- Niños, niñas y adolescentes, indígenas y afroecuatorianos.- La ley reconoce y garantiza el derecho de los niños, niñas y adolescentes de nacionalidades indígenas y afroecuatorianos, a desarrollarse de acuerdo a su cultura y en un marco de interculturalidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República, siempre que las prácticas culturales no conculquen sus derechos.

Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.- El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título III Derechos, Garantías y Deberes Fundamentales, Capítulo I Disposiciones Generales en el Artículo 15:

Art. 15.- Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V del Derecho a Alimentos, en el Capítulo Derechos de Alimento en el Artículo 2:

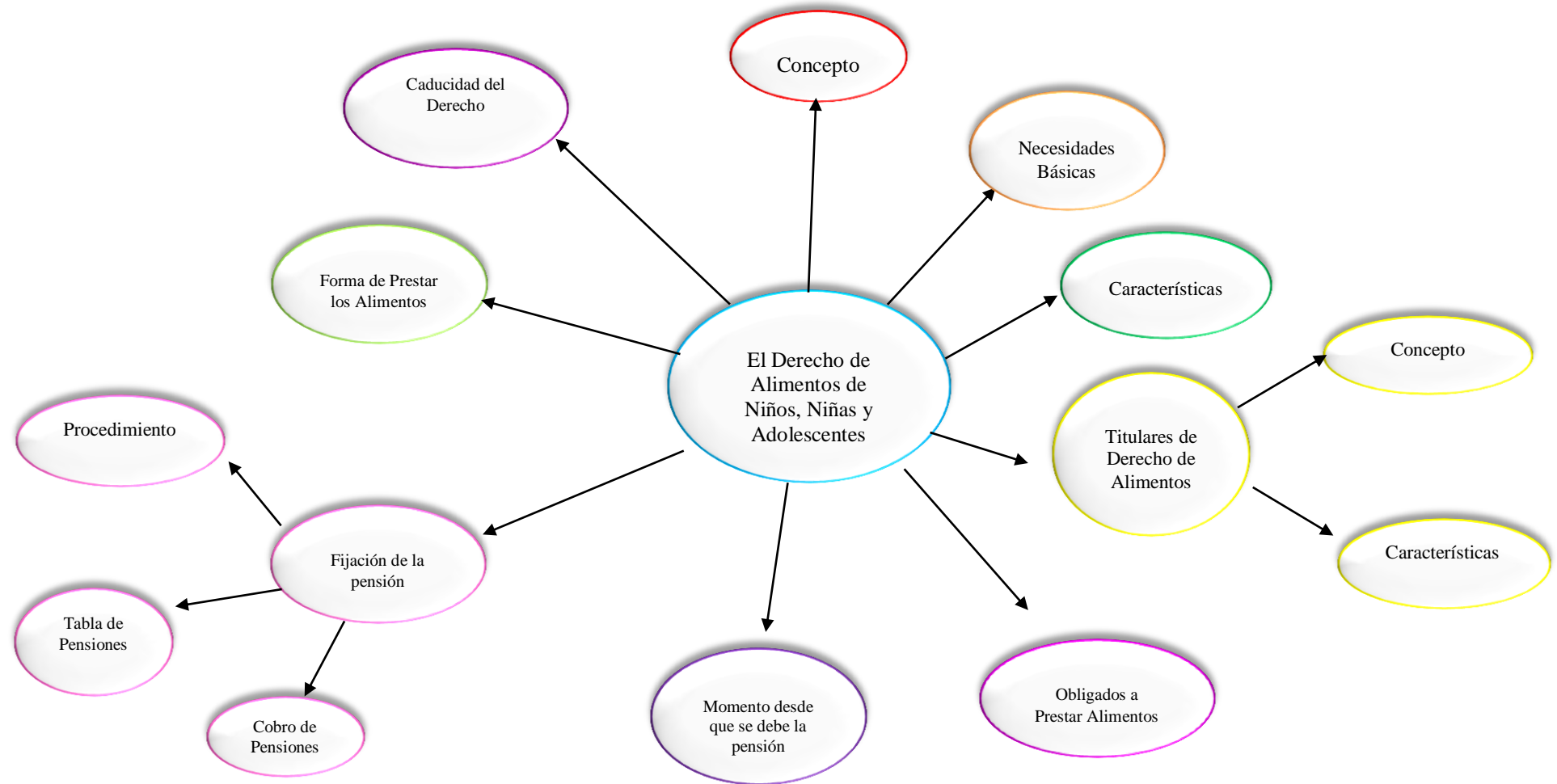
Del derecho de alimentos.- El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derecho habiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

2.4. Categorías Fundamentales



Gráfico 2: Categorías Fundamentales
Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera
Fuente: Investigación

2.4.1. Constelación de Ideas de las Variables Independiente



31

Gráfico 3: Constelación de Ideas variable independiente
Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera
Fuente: Investigación

2.4.2. Constelación de Ideas Variable Dependiente

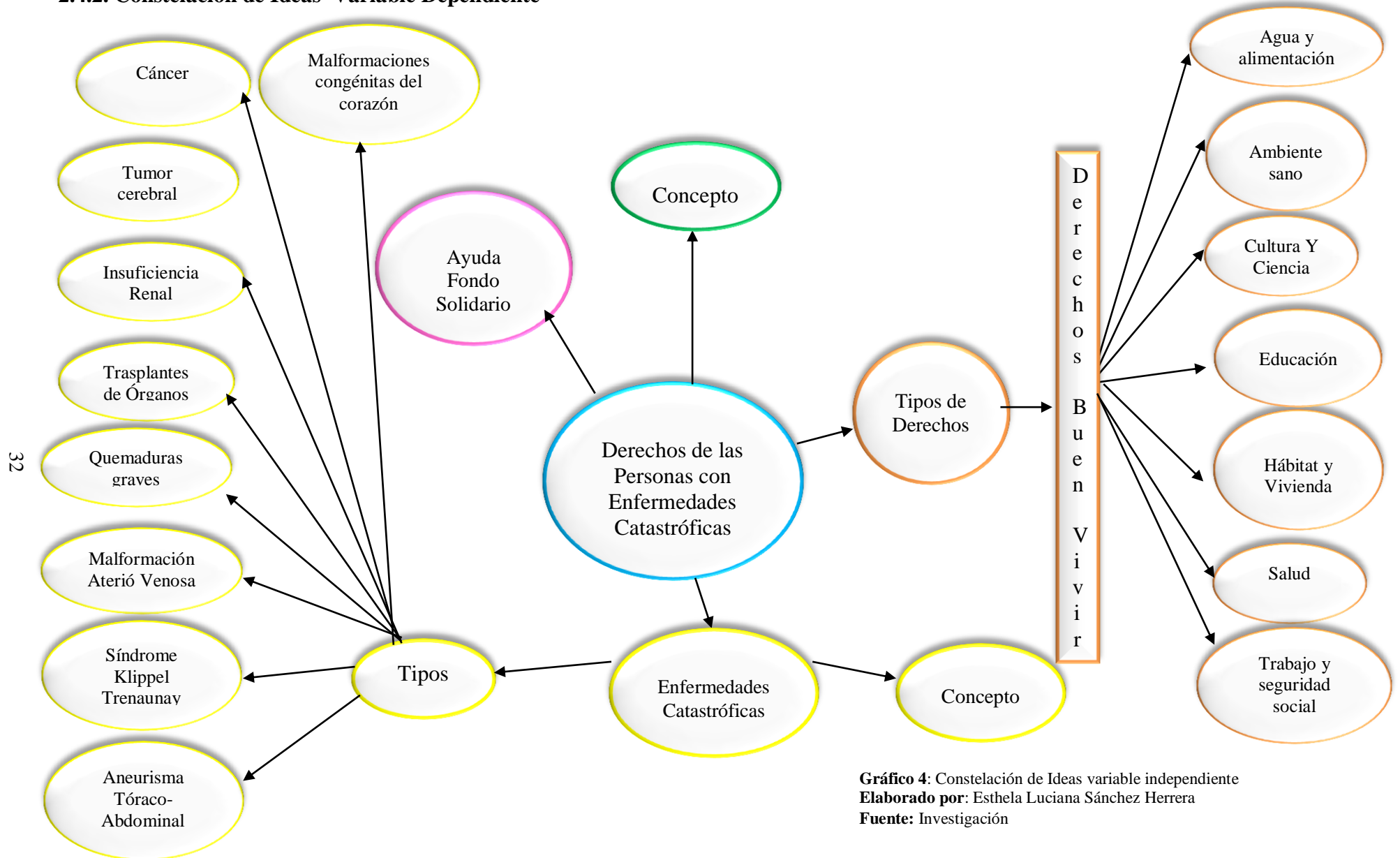


Gráfico 4: Constelación de Ideas variable independiente
Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera
Fuente: Investigación

2.4.3. Conceptualización de la Variable Independiente: El Derecho de Alimentos de Niños, Niñas y Adolescentes

2.4.3.1. Convención de los Derechos de los Niños

El autor Pilotti (2001) manifiesta que:

La Convención sobre los Derechos del Niño se destaca como el instrumento de derechos humanos más aceptado a nivel mundial dado que 191 países la han ratificado, incluyendo todas las naciones de América Latina y el Caribe. Entre estas últimas, un número significativo puso en marcha reformas legislativas orientadas a armonizar los preceptos de la Convención con las leyes nacionales. Este proceso ha generado ingentes expectativas en cuanto a la naturaleza y alcance de las transformaciones que se derivarán de la implementación de la Convención.

En la Convención de los derechos de los niños (2006), parte I, en su artículo 3, numeral 2 manifiestan que:

2.- los estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.(p.10)

En la Convención de los derechos de los niños (2006), parte I, en su artículo 5, expresa que:

Los estados partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o en su caso de los miembros de la familia u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente convención.(p.11)

En la Convención de los derechos de los niños (2006), parte I, en su artículo 27, en sus numerales, 1, 2,3 y 4, manifiesta que:

1.- Los Estados partes reconocerán el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2.-A los padres u otras personas encargados del niño, les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3.- Los Estados partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padre y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y en caso necesarios proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4.- Los estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (p.21)

2.4.3.2. Código de la Niñez y Adolescencia

El Código De La Niñez Y Adolescencia (2003) Libro Primero, Título I, en su artículo 1, indica que:

Este Código dispone, la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral.

2.4.3.3. El Derecho de Alimentos de Niños, Niñas y Adolescentes

2.4.3.3.1. Concepto

Para la autora Chavarría (2004) define que:

El concepto de la palabra alimentos debe ser entendido en un sentido amplio ya que no solo significa la alimentación propiamente dicha, para mantener el cuerpo, sino que además comprende lo necesario para que el niño se pueda desarrollar bien.

Los alimentos han de ser proporcionado al caudal del que él debe y a las circunstancias de que los recibe.

La ley determina quienes tienen el derecho de reclamar alimentos y quienes tienen la obligación de otorgarlos.

Este derecho siempre busca proteger al débil o al que por su edad, incapacidad física o mental u otras causas deben ayudarse. Por esto cuando se habla de alimentos o de pensiones alimenticias, siempre se piensa en los niños. Se puede considerar en términos generales, que es una protección especial para el desenvolvimiento del alimentado, que necesita este amparo y ayuda del alimentante. (p.99).

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I, Artículo 1, indica que:

El presente Título regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de

derechos establecidos en esta Ley. En lo que respecta a las demás personas que gozan de este derecho, se aplicarán las disposiciones sobre alimentos del Código Civil.

2.4.3.3.2. Necesidades Básicas

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I en su Artículo 2 manifiesta que:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente;
2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas;
3. Educación;
4. Cuidado;
5. Vestuario adecuado;
6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos;
7. Transporte;
8. Cultura, recreación y deportes; y,
9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

2.4.3.3.3. Características

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I en su Artículo 3, expresa que:

Este derecho es intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado

gastos prenatales que no hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos.

2.4.3.3.4. Titulares del Derecho de Alimentos

2.4.3.3.4.1. Concepto y Características

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I en su Artículo 4 manifiesta que, tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes;
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse

2.4.3.3.5. Obligados a Prestar Alimentos

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I en su Artículo 5, estipula que:

Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;
2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,
3. Los tíos/as.

2.4.3.3.6. Momento desde que se debe la pensión

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I en su Artículo 8, establece que:

“La pensión de alimentos se debe desde la presentación de la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara”.

2.4.3.3.7. Fijación de la pensión

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I en su Artículo 9, acuerda que:

Con la calificación de la demanda el Juez/a fijará una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas que con base en los criterios previstos en la presente ley, elaborará el Ministerio encargado de los asuntos de inclusión económica y social, sin perjuicio de que en la audiencia, el Juez/a tenga en cuenta el acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá ser inferior a lo establecido en la mencionada tabla

2.4.3.3.8. Cobro de las Pensiones

2.4.3.3.8.1 Procedimiento

En conformidad a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia, CAPITULO II Del Procedimiento para la fijación y cobro de pensiones alimenticias y de supervivencia, en los Artículos, 34, 35,36, 37, 38, 39, 40 y 41, se acoge al debido proceso, para así ejecutar de la siguiente manera el juicio de alimentos:

Como lo expresa el autor Recalde (2013), nos esclarece sobre el procedimiento para el juicio de alimentos.

DEMANDA: Se presenta la demanda en un formulario preestablecido que se puede encontrar en la página web del Consejo de la Judicatura (<http://www.funcionjudicial.gob.ec>, en la opción Servicio de Atención Niñez y Adolescencia, Formularios de pensiones alimenticias) formato establecido para procurar la estandarización y celeridad; además es opcional el contar con un abogado patrocinador. En dicho formulario se debe llenar la información del actor, del demandado, el nombre del o los beneficiarios para quien se reclama alimentos, los fundamentos de hecho o las razones por las cuales demanda, el monto de la pensión que se reclama, etc.

De igual manera el formulario establece todas y cada una de las pruebas que desde ya se aportarán para demostrar tanto las necesidades del alimentado (beneficiario de la pensión) como la capacidad económica del alimentante (obligado al pago de la pensión). De no poseerlas se las puede solicitar en el documento. Así mismo se encuentra una casilla en la cual se puede requerir medidas cautelares en contra del demandado tales como: la prohibición de ausentarse del país o la prohibición de enajenar bienes.

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: El Juez calificará dentro del término de dos días de recibido, y en el mismo auto fijará la pensión provisional de alimentos basado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

CITACIÓN DE LA DEMANDA: El juez dispondrá que se cite al demandado mediante las diferentes formas previstas por la ley, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación.

AUDIENCIA ÚNICA: El demandado tendrá hasta 48 horas antes de la fecha de la audiencia para solicitar la prueba de descargo. Si bien la celeridad es importante, por lo que se ha mencionado que se estaría afectando de alguna manera el derecho del alimentante a contar con la prueba para su defensa lo cual constituiría un dilema entre la celeridad y el derecho a la defensa.

RESOLUCIÓN: En la audiencia única se fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado.

Por lo demás, si no hay acuerdo entre las partes, la audiencia continuará con la evaluación de las pruebas y el Juez/a fijará la pensión definitiva mediante auto resolutorio así como subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado

IMPUGNACIÓN: Finalmente cabe el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado el auto resolutorio. El escrito de apelación deberá ser fundamentado. Dicha apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo, es decir no se interrumpe la prosecución de la causa, y eso tiene su lógica y razón, pues el alimentario no puede dejar de percibir los alimentos que le corresponden

2.4.3.3.8.2. Tabla de Pensiones

Para realizar el cálculo de la pensión alimenticia que debe aportar el alimentante, se debe realizar sobre los ingresos del mismo, si estos suman hasta 468,75, equivale al 28,12% de su remuneración por un solo hijo, hasta 4 años. Si el

alimentado tiene más de 5 años, el monto asciende al 29,49%, por dos hijos (menores de 4 años) será el 39,71%. Para descendiente mayores a los 5 años el porcentaje es de 43,13%, pero si el demandado tiene tres hijos o más hijos pagara el 54,23%.

www.EcuadorLegalOnline.com

| NIVEL 1 | | |
|--|--------------------------------------|---------------------------|
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1 SBU HASTA 1.25 SBU | | |
| | Edad del/la alimentado/a | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 hijo/a | 28.12% del ingreso | 29.49% del ingreso |
| 2 hijos/as | 39.71% del ingreso | 43.13% del ingreso |
| 3 o más hijos/as | 52.18% del ingreso | 54.23% del ingreso |

| NIVEL 2 | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------|
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1.25003 SBU HASTA 3 SBU | | |
| | Edad del/la alimentado/a | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 hijo/a | 34.84% del ingreso | 36.96% del ingreso |
| 2 o más hijos/as | 47.45% del ingreso | 49.51% del ingreso |

| NIVEL 3 | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------|
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 3.00003 SBU HASTA 4 SBU | | |
| | Edad del/la alimentado/a | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 o más hijos/as | 38.49% del ingreso | 40.83% del ingreso |

| NIVEL 4 | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------|
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 4.00003 SBU HASTA 6.5 SBU | | |
| | Edad del/la alimentado/a | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 o más hijos/as | 39.79% del ingreso | 42.21% del ingreso |

| NIVEL 5 | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------|
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 6.50003 SBU HASTA 9 SBU | | |
| | Edad del/la alimentado/a | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 o más hijos/as | 41.14% del ingreso | 43.64% del ingreso |

| NIVEL 6 | | |
|---|--------------------------------------|---------------------------|
| SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 9.00003 SBU EN ADELANTE | | |
| | Edad del/la alimentado/a | |
| Derechohabientes | 0 a 4 años (11 meses 29 días) | 5 años en adelante |
| 1 o más hijos/as | 42.53% del ingreso | 45.12% del ingreso |

NOTA:

- El ingreso expresado en SBU se obtiene dividiendo el ingreso para el SBU (\$ 366.00 para el año 2016)
- Inflación anual acumulada a diciembre de 2015 (INEC): 3.38%

www.EcuadorLegalOnline.com

Gráfico 5: Tabla de Pensiones
Fuente: Consejo de la Judicatura

2.4.3.3.9. Forma de Prestar los Alimentos

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I en su Artículo 14 esclarece que:

El Juez/a, fijará el pago de la pensión de alimentos y de los subsidios y beneficios adicionales y, si así lo solicitare el alimentario o su representante, a través del depósito de una suma de dinero que deberá efectuarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y, en caso de subsidios y beneficios adicionales, en la fecha señalada para el efecto; en la cuenta que para ello se señale, cuyo certificado de depósito constituirá prueba para demostrar el pago o de quien legalmente lo represente.

Podrá además efectuarse el pago de la pensión alimenticia y de los subsidios y beneficios adicionales de la siguiente manera:

- a) La constitución de derechos de usufructo.
- b) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Cuando se trate del usufructo o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez/a comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales o personales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar o cualquier otro gravamen que afecte o puedan impedir dicho disfrute o percepción.

2.4.3.3.10. Caducidad del Derecho

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el Título V Del derecho Alimentos, Capítulo I en su Artículo 32 dice que:

El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;

2. Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley.

2.4.4. Conceptualización de la Variable dependiente: Derechos de las Personas con Enfermedades Catastróficas

2.4.4.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, dentro de su preámbulo, tiene como finalidad:

La libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, ya que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes, los seres humanos gracias a esta declaración han sido liberados del temor y de la miseria, disfrutando así de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

La Importancia de los Derechos Humanos tiende a la protección dada al hombre para su libre participación política, social y desarrollo en todo ámbito de su vida,

evitando cualquier daño a la integridad misma, a la colectividad con la posibilidad de la intervención del Estado y la participación de la sociedad que la integra

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), en su Artículo 25, numeral 1, manifiesta que:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.4.4.2. Constitución de la República del Ecuador

De acuerdo a lo que manifiesta el autor Guastini (1999):

El originario concepto liberal de constitución fue puesto en claro por el artículo 16 de la declaración de derechos del hombre (1789), que estableció lo siguiente: Una sociedad en la que no esté asegurado la garantía de los derechos ni reconocidos la división de poderes, no tiene Constitución.

Es este contexto el termino constitución denota no ya una organización política cualquiera son una organización política liberal y garantista.

En el campo de la teoría general del derecho, el termino Constitución, es generalmente usado para designar el conjunto de las normas fundamentales, que identifican o caracterizan cualquier ordenamiento jurídico. (p.163)

De acuerdo a lo que manifiesta el autor la Constitución es garantista de derechos, dentro de la cual debe prevalecer el ordenamiento jurídico, protegiendo así a la sociedad y más a un a los grupos prioritarios o vulnerables, enmarcados en nuestra carta magna.

En la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo Tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección séptima, en su Artículo 35., manifiesta que:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad..

2.4.4.3. Derechos de las Personas con Enfermedades Catastróficas.

Según el autor Illescas (2010) manifiesta que:

Las personas que sufren de una enfermedad catastrófica tienen el derecho a recibir atención especializada, efectuada por médicos con formación de postgrado, incluye también medicina de calidad, entendida como tal que los medicamentos sean seguros, tanto los riesgos que tiene para el paciente resultan aceptables y de buena calidad.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Capítulo Tercero Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, sección séptima, en su Artículo 50, expresa que:

“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”

2.4.4.3.1. Concepto

De acuerdo al análisis de la autora Alegría (2014):

La Constitución del Ecuador, ampara a las personas que padecen de enfermedades raras o huérfanas y catastróficas o de alta complejidad, derechos puntuales que giran en torno al derecho a la vida, asegurando a su favor medios logísticos, económicos y humanos que viabilicen en la práctica, tal derecho. Muestra de ello, constituye el Sistema de Salud Pública, la Misión Solidaria “Manuela Espejo” y el Bono Solidario “José Joaquín Gallegos Lara”; que han dado muestras claras de una política pública acorde a lo establecido en la Constitución acogiendo lo normado a nivel internacional y siendo el Ecuador un pionero en el reconocimiento de derechos, los enfermos catastróficos cuentan a su haber con una amplia Legislación Pro Salud y con políticas públicas que nutren los derechos a una vida digna y a una atención médica de calidad y calidez.(p.39)

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Artículo 3 en el número 1, estipula que: Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

2.4.4.3.2. Tipos de Derechos

En nuestra legislación encontramos normados los derechos y garantías que tienen las personas que tienen una enfermedad catastrófica como lo establece en el artículo 50 de nuestra carta magna, es por tal motivo que reciben atención integral, para así mejorar su calidad de vida y logren la aplicación de tratamientos y obtengan medicamentos acorde con la gravedad de cada patología.

2.4.4.3.2.1 Buen vivir

El Sumak Kawsay, o Buen Vivir, puede entenderse como vida en plenitud. Es el concepto ancestral, nos habla de una vida en armonía interior; de armonía con los otros seres humanos y con todos los seres vivientes. Es en su sentido más profundo, la felicidad del sabio que reconoce que todo está interrelacionado y honra a toda la existencia. Es un término de tranquilidad, de paz interior, de aquel que vive bien, el bienestar de vivir en equilibrio consigo mismo, con su comunidad y con todos los seres de la naturaleza.

a) Agua y alimentación

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) Capítulo segundo Derechos del buen vivir, Sección primera, en su Artículo 12 expresa que:

“El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.”

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) Capítulo segundo Derechos del buen vivir, Sección primera, en su Artículo 13 indica que:

“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.”

b) Ambiente sano

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) Capítulo segundo Derechos del buen vivir, sección segunda, en Artículo 14, manifiesta que:

“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.”

c) Cultura y Ciencia

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) Capítulo segundo Derechos del buen vivir, sección cuarta, en su Artículo 21 expresa que:

Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

d) Educación

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) Capítulo segundo Derechos del buen vivir, sección quinta, en su Artículo 26, dice que:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

e) Hábitat y Vivienda

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) Capítulo segundo Derechos del buen vivir, sección sexta, en su Artículo 30 manifiesta que:

“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”

f) Salud

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), Capítulo segundo Derechos del buen vivir sección séptima en su artículo 32 indica que:

La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

g) Trabajo y Seguridad Social

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) Capítulo segundo Derechos del buen vivir, sección octava, en su Artículo 33 expresa que:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) Capítulo segundo Derechos del buen vivir, sección octava, en Artículo. 34, indica que:

El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad,

universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), Título VII Régimen Del Buen Vivir, Capítulo Primero Inclusión y Equidad, en su artículo 341, indica que:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), Título VII Régimen Del Buen Vivir, Capítulo Primero, Sección tercera Seguridad social, en su artículo 369, enuncia que:

El seguro universal obligatorio cubrirá las contingencias de enfermedad, maternidad, paternidad, riesgos de trabajo, cesantía, desempleo, vejez, invalidez, discapacidad, muerte y aquellas que defina la ley. Las prestaciones de salud de las contingencias de enfermedad y maternidad se brindarán a través de la red pública integral de salud.

La ley orgánica del servicio público (2010), en el artículo 64 expresa que:

Las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas, las instituciones que cuenten con más de veinte y cinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de

servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral.

En caso de que por razones de enfermedad catastrófica o discapacidad severa las personas no pudieren acceder a puestos en la administración pública, y, una persona del núcleo familiar de dicha persona sea este cónyuge o conviviente en unión de hecho, padre, madre, hermano o hermana o hijo o hija, tuviere bajo su cuidado a la misma, podrá formar parte del porcentaje de cumplimiento de incorporación previsto en el inciso anterior, pero en caso de muerte de la persona discapacitada o con enfermedad catastrófica, se dejará de contar a éstas dentro del cupo del 4%.

No se disminuirá ni desestimaré bajo ningún concepto la capacidad productiva y el desempeño laboral de una persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica a pretexto de los servicios sociales adecuados que brinde a éstos para resolver y equipar las condiciones desiguales actividades laborales.

Las servidoras y servidores públicos, obligatoriamente recibirán inducción respecto del trato y promoción de los derechos hacían sus compañeros y usuarios que merezcan atención prioritaria.

2.4.4.3.3. Enfermedades Catastróficas

Las enfermedades catastróficas, perjudican la salud de las personas, estas se identifican por su alto grado de complejidad, son agudas y prolongadas, siendo letales, amenazando la vida de quien la padece, produciendo hasta la incapacidad del paciente, disminuyendo su calidad de vida.

En la Ley Orgánica de Salud del Ecuador (2006), capítulo III-A De las Enfermedades Catastróficas y raras o huérfanas, en su artículo.(1) manifiesta que:

El Estado ecuatoriano reconocerá de interés nacional a las enfermedades catastróficas y raras o huérfanas; y, a través de la autoridad sanitaria nacional, implementará las acciones necesarias para la atención en salud de las y los enfermos que las padezcan, con el fin de mejorar su calidad y expectativa de vida, bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad y calidez; y, estándares de calidad, en la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación, habilitación y curación.

Las personas que sufran estas enfermedades serán consideradas en condiciones de doble vulnerabilidad.

2.4.4.3.3.1. Concepto

De acuerdo a lo autores Bürgin, Hamilton, Tobar, Lifschitz & Yjilioff (2014), expresan lo siguiente:

El adjetivo catastrófico, se utiliza para hacer referencia a un conjunto de enfermedades, cuya cura o tratamiento implica un alto costo. Esta problemática fue abordada de diversas maneras en la bibliografía especializada CIPPEC, identifico ocho características estructurales de las enfermedades catastróficas.

- ✓ Alto costo económico
- ✓ Generan severos daños en la salud de quienes la padecen.
- ✓ Registran bajo impacto en la carga de enfermedad
- ✓ Su financiación desde el presupuesto de los hogares resulta insustentable.
- ✓ Presentan una curva de gastos diferente.
- ✓ La mayor parte del gasto se destina a medicamentos.
- ✓ Su protección es definida por vía judicial
- ✓ La protección social de la población frente a las enfermedades catastróficas plantea dilemas de puja distributivas en la financiación sanitaria.(p.16)

Las enfermedades catastróficas, no solo matan o incapacitan a quienes la padecen, sino además empobrecen a estas personas y sus familiares. La investigación y el desarrollo tecnológico se centran en ellas y hasta el

momento, los avances en los tratamientos resultan alentadores, pero cada vez son más caros. Es por eso que los padecimientos dolorosos, configuran un problema que no solo es médico, ni siquiera solo sanitario, sino que configura un complicado desafío económico y social que requiere su consideración y tratamiento desde las políticas públicas (p.13)

2.4.4.3.4. Ayuda Fondo Solidario

La Constitución en el artículo 366 estipula lo siguiente: El financiamiento público en salud será oportuno, regular y suficiente, y deberá provenir de fuentes permanentes del Presupuesto General del Estado. Los recursos públicos serán distribuidos con base en criterios de población y en las necesidades de salud.

El diario el Ciudadano (2015) manifiesta que:

Mediante Decreto Ejecutivo, el Presidente de la República, Rafael Correa expidió la reglamentación para el establecimiento de aportes del Estado al fondo solidario para la atención de enfermedades catastróficas.

Hasta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) cree el fondo solidario para atención de enfermedades catastróficas previsto en la Ley de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública, como ente rector, garantizará el derecho de las personas con enfermedades catastróficas a recibir una atención especializada, gratuita y oportuna.

El Ministerio de Salud es la única entidad que cuenta con una normativa específica para la atención de enfermedades catastróficas; mientras que para el efecto el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social debe proponer un proyecto de ley ante la Asamblea Nacional para el establecimiento de un fondo solidario, según lo indica el artículo 103 de la Ley de Seguridad Social.

A través de ese proyecto de ley, el IESS debe precisar, entre otros aspectos, cuáles serán los porcentajes de aportes obligatorios tanto para

afiliados como empleadores. De acuerdo al artículo 35 de la Constitución de la República, las personas con enfermedades catastróficas recibirán atención prioritaria y especializada tanto en el ámbito público, como el privado.

De acuerdo al Decreto No. 543 Se Expide La Reglamentación Para El Establecimiento De Aportes Del Estado Al Fondo Solidario Para La Atención De Enfermedades Catastróficas (2015), en su artículo único, indica lo siguiente:

Hasta que se cree el fondo solidario para atención de enfermedades catastróficas previsto en la Ley de Seguridad Social y se determine por parte de dicha institución los porcentajes de aporte obligatorio de los afiliados y empleadores, el Ministerio de Salud Pública, garantizando el derecho de las personas a recibir una atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente, seguirá atendiendo a las personas que adolezcan de enfermedades catastróficas, en los términos establecidos por las regulaciones expedidas por dicho ministerio.

En vista de las necesidades de las personas que padecen enfermedades catastróficas, como lo menciona el diario el Ciudadano, se creó el fondo solidario, para que de esta manera, mejore la calidad de vidas dentro de la sociedad, para quienes padecen de estas enfermedades patológicas.

Mediante el Decreto Ejecutivo No. 1138 de 19 de abril de 2012, se sustituye el texto del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 422 publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010, por el siguiente:

Se crea el Bono Joaquín Gallegos Lara a favor de las personas con discapacidad severa, dentro de la Misión Solidaria Manuela Espejo y para las personas que padezcan unas enfermedades catastróficas, raras o huérfanas determinadas por el Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud. (Ministerio de Salud Pública, 2012)

El diario Ecuadorinmediato (2011), expresa lo siguiente:

Armando Cazar, secretario general de la Vicepresidencia, informó que más de 6000 personas que sufren enfermedades catastróficas en el país, recibirán el bono Joaquín Gallegos Lara. También detalló que los beneficiarios tendrán seguros de vida y exequibles.

Lenin Moreno añadió que este beneficio, lo obtendrán las personas que tengan enfermedades denominadas catastróficas. También se entregue el Bono Joaquín Gallegos Lara a las personas que cuidan a personas con enfermedades catastróficas que son, prácticamente, incapacitantes.

Es importante tener en cuenta, que a partir del 1 de noviembre, las 12 500 personas que reciben el Bono Joaquín Gallegos Lara van a tener dos seguros: servicios exequibles y el de vida.

El monto de los seguros suma más de \$ 900. Una cobertura de servicios exequibles y de transporte en caso de fallecimiento de la persona con discapacidad beneficiaria del bono hasta 450 dólares, de igual manera, la contratación del nicho, o bóveda en compra alquiler o construcción hasta un valor de 300 dólares y el seguro de vida de hasta 500 dólares para la persona cuidadora.

La Ley de Seguridad Social (2014), dentro de su título III Del seguro general de salud individual y familiar, Capítulo Uno, en su Artículo 103, en su literal f manifiesta sobre las Prestaciones de salud:

f. Tratamientos de enfermedades catastróficas reconocidas por el Estado como problemas de salud pública, bajo la modalidad de un fondo solidario financiado con el aporte obligatorio de los afiliados y empleadores y la contribución obligatoria del Estado” (p.32)

2.4.4.3.5. Tipos de Enfermedades Catastróficas

El diario la hora (2013) expresa que:

Las enfermedades catastróficas son las afecciones graves, casi siempre incurables, que ponen en peligro constantemente la vida del paciente.

Estas enfermedades, cuyos tratamientos son caros, que necesitan de muchos cuidados para su control, alterar totalmente la vida de quien las padecen y de sus familias, alterando su calidad de vida, su trabajo y en el diario vivir.

Los enfermos que sufren enfermedades catastróficas, pasan a depender total o parcialmente de medicamentos, laboratorio, rehabilitaciones, cirugías paliativas, sillas de ruedas, prótesis, diálisis, trasplantes, donde tiene que requerir de la ayuda física, emocional y muchas veces económica de sus familiares. Estas se dividen en agudas y crónicas.

Las enfermedades catastróficas agudas son las que requieren de terapia intensiva, son las quemaduras, infartos cerebrales y cardiacos, derrames cerebrales, cáncer, traumatismos craneoencefálicos, embolia pulmonar.

Las enfermedades catastróficas crónicas son aquellas en las que el paciente necesita de tratamientos continuos, para poder vivir, como la insuficiencia renal crónica, que requiere de diálisis, diabetes, hipertensión arterial, fiebre reumática, artritis degenerativa, tumores cerebrales, trasplantes de órganos, malformaciones cognitivas, quemaduras graves.

Los pacientes que necesiten recibir un tratamiento programado, cuyo costo sea mayor a la canasta vital (\$586,18) y que no pueda ser cubierto total o parcialmente en los hospitales públicos o en otras instituciones del Estado, serán asumidos por ministerio de salud pública mediante el programa de protección social del ministerio de inclusión económica y social.

2.4.4.3.5.1. Aneurisma Tóraco.

Según el Doctor Poblete (2004), define esta enfermedad como:

El termino aneurisma procede de la palabra griega “dilatás” y su primera definición parece obra e Galeno quien señaló que cuando las arterias se dilatan, la enfermedad se llama aneurisma toraco, aunque actualmente la sociedad internacional de cirugía vascular los ha definido como la dilatación permanente y localizada de un arteria que tenga al menos un 50% de aumento en el diámetro comparado con el diámetro normal de la arteria en cuestión. Esta definición de aneurisma que puede ser complicada indistintamente a cualquier de ellos, sea cual sea su localización, constituye el primer concepto básico que deseamos enfatizar.

2.4.4.3.5.2. Tumor Cerebral

Los autores Arias, Aller, Arias & Aldamendi (2000), explican que:

“Podemos definir a los tumores cerebrales, como aquellos neoplasmas originados tanto en el propio tejido cerebral o cerebeloso como también las que crecen a expensas de las cubiertas cerebrales (meninges o hueso), vasos encefálicos o nervios craneales.”(p.338)

2.4.4.3.5.3. Insuficiencia Renal

Según el autor Ayala (2012):

La insuficiencia renal es un trastorno parcial o completo de la función renal. Existe incapacidad para excretar los productos metabólicos residuales y el agua y asimismo, aparece un trastorno funcional de todos los órganos y sistemas del organismo. La insuficiencia renal puede ser aguda o crónica.

2.4.4.3.5.4. Secuelas de Quemaduras Graves

Según Doménech (2009) define a estas secuelas como:

Las quemaduras son las que mayor repercusión física y psíquica pueden ocasionarnos, sin olvidar que son la segunda causa de muerte, en los países desarrollados. El dolor, las circunstancias en que se producen, la especificidad de las lesiones, la necesidad de curas locales. El tratamiento quirúrgico y rehabilitador, el soporte nutricional, psicológico y psíquico, junto con las posibles secuelas, bien sean físicas o psíquicas, han hecho que el tratamiento de estas lesiones. (p.74)

2.4.4.3.5.5. Malformaciones de Arterias y venas del cerebro.

De acuerdo a Mayo Clinic(2012):

Las malformaciones arteriovenosa cerebral, no producen signos o síntomas hasta que se rompa y genere sangrado en el cerebro (hemorragia). En aproximadamente la mitad de todas las malformaciones arteriovenosas cerebrales, la hemorragia es el primer signo. Las personas que no tienen hemorragia, pueden presentar los siguientes síntomas: convulsiones, dolor de cabeza o dolor en una parte de la cabeza y debilidad o entumecimiento muscular en alguna parte del cuerpo.

Algunas personas pueden presentar signos y síntomas neurológicos más graves, según la ubicación de la malformación arteriovenosa, entre ellos: Dolor intenso de cabeza, debilidad, entumecimiento o parálisis, pérdida de la visión, dificultad para hablar, confusión o incapacidad para entender a los demás e inestabilidad grave.

2.4.4.3.5.6. Trasplante de órganos, riñón, hígado, médula ósea

Los autores Parrilla, Ramírez & Ríos (2008), definen lo consecuente:

El trasplante de un órgano no se trata del acto terapéutico que habitualmente realiza el cirujano, en el que le es suficiente conocer las enfermedades, sus indicaciones y técnicas quirúrgicas. El trasplante comienza siempre con

una donación de órganos, que es un proceso complejo, en el que interaccionan numerosos factores psico-sociales, médicos, éticos y legales, que los cirujanos deben conocer tan bien como el resto de profesionales implicados en todo el proceso de donación-trasplante.

2.5. Hipótesis

El derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes incide en los derechos de las personas con enfermedades catastróficas.

2.5.1. Señalamiento de Variables

Variable independiente:

Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes

Variable dependiente:

Derechos de las personas con enfermedades catastróficas.

CAPITULO III METODOLOGÍA

3.1 Enfoque

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo y cuantitativo.

3.1.1 Enfoque cualitativo.

Según Ruiz (2012) manifiesta que:

“La investigación cualitativa estudian la vida social en su propio marco natural, sin distorsionarla ni someterla a controles experimentales, es por ende que eligen la descripción espesa y los conceptos comprensivos del lenguaje simbólico, utilizando la entrevista abierta y la observación directa.” (p.26)

El enfoque cualitativo estudia la realidad en un contexto natural, con la cual me permitirá indicar la relevancia que tendrá dentro de la sociedad, realizando un análisis mediante entrevistas ya que la presente investigación cuenta con todo el parámetro necesario para los expertos del derecho, aplicando así a los funcionarios de la función judicial.

3.1.2 Enfoque cuantitativo.

Tomando en consideración a (Bonilla y Rodríguez, 1997) citado por (Galeano, 2004):

La investigación cuantitativa en su forma ideal parte de los cuerpos teóricos aceptados por la comunidad científica, que permiten formular hipótesis sobre relaciones esperadas entre variables que hacen parte del problema que se estudia.

Continúa con el proceso de recolección de información con base en conceptos empíricos medibles, derivados de los conceptos teóricos con lo que construyen las hipótesis conceptuales. Concluida esta etapa se procede a analizar los datos, presentar los resultados y determinar el grado de significación de las relaciones estipuladas entre los datos. Este proceso hipotético-deductivo se inicia, como su nombre lo indica, con una fase de deducción de las hipótesis conceptuales que continúa con la operacionalización de las variables, la recolección y el procesamiento de los datos, la interpretación y la inducción que busca contrastar los resultados empíricos con el marco conceptual que fundamenta el proceso deductivo. (p.14)

El enfoque cuantitativo tiene como objetivo la recolección de datos, estando así al tanto de la realidad de la presente investigación, ya que se utilizarán encuestas demostrando estadísticamente el impacto y la factibilidad que tendrá el tema de indagación, las mismas que serán aplicadas a profesionales del derecho y a los alimentantes que padecen enfermedades catastróficas, obteniendo cifras que constatará al momento de la tabulación y traficación de los resultados, adquiriendo respuesta a la investigación.

3.2. Modalidad Básica de Investigación

3.2.1 Investigación de campo

Según Abril (2010) expresa:

La investigación de campo es el estudio sistemático de los hechos en el lugar en que se producen los acontecimientos. En esta modalidad el investigador toma contacto en forma directa con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos del proyecto.

La investigación de campo se utilizó para determinar una visión general del problema a ser estudiado y de esta manera iniciar con el trabajo de investigación,

además esta servirá para aplicar encuestas, entrevistas y de esta manera obtener un análisis más profundo y poder manejar datos con más seguridad, realizando esta disertación dentro del complejo judicial y a las personas que poseen enfermedades catastróficas.

3.2.2 Investigación bibliográfica-documental

Según estudio realizado por Rodríguez (2013) menciona que:

La investigación documental se identifica por el uso de documentos, recolección, selección, análisis y presentación de resultados coherentes de los datos investigados, que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, la misma que se caracteriza porque, es realizada en forma ordenada y con objetivos precisos basándose en la utilización de diferentes técnicas de: localización y fijación de datos, análisis de documentos y de contenidos.

La investigación bibliográfica, evita emprender investigaciones ya realizadas, tomar conocimiento de experimentos ya hechos para repetirlos cuando sea necesario, permite buscar información sugerente, seleccionar los materiales para la realización del marco teórico.

En la actual investigación se ha concurrido a varias fuentes bibliográficas como libros, artículos científicos, páginas web, ya que la información obtenida de los mismos, nos ha permitido fundamentar el marco teórico, existiendo relación con el tema de indagación.

3.3. Nivel o Tipo de Investigación

La presente investigación con el tema: “El Derecho de Alimentos de niños, niñas y adolescentes y los derechos de las personas que tienen enfermedades Catastróficas” se realizó bajo los siguientes niveles.

3.3.1 Nivel exploratorio

Según lo manifiesta Cauas (2015):

El objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Estos estudios sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos. En pocas ocasiones este tipo de estudio dado que por lo general determinan tendencias, identifican relaciones potenciales entre variables.

Este nivel exploratorio tiene el propósito de precisar mejor un problema de investigación o para poder generar hipótesis, por eso el esquema debe ser flexible a fin de permitir la reconsideración de distintos aspectos del fenómeno, a medida que se avanza.

Entre los propósitos que se persiguen este tipo de estudios, se puede mencionar el aumentar la familiaridad del investigador con el área problemática de interés; en este marco es posible: aclarar conceptos; obtener un censo de problemas; establecer preferencias para posteriores investigaciones y proponer hipótesis bien fundamentadas.

Su metodología contempla esencialmente dos tipos de acciones:

- Estudio de la documentación;
- Contactos directos

La primera de ellas se refiere a la reconstrucción del trabajo realizado por otros: revisión de archivos, informes, estudios y todo tipo de documentos o publicaciones.

Los contactos directos con la problemática a estudiar se pueden realizar después o simultáneamente con la revisión de la documentación. Probablemente, sólo una pequeña parte del conocimiento y la experiencia existente se encuentre en forma escrita. (p.6)

Esta investigación es exploratoria, ya que no existe ningún proyecto relacionado con el tema propuesto para esta investigación, ya que se detalla el problema con sus causas y consecuencias que acarrea dentro de la sociedad.

3.3.2 Nivel descriptivo

Según expresa Grajales (2000):

La Investigación Descriptiva es aquella que trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Esta puede incluir los siguientes tipos de estudios: Encuestas, Casos, Exploratorios, Causales, de Desarrollo, Predictivos, de Conjuntos, de Correlación.

Como nos exterioriza el autor, esta investigación se logra caracterizar un objeto de estudio o una situación concreta, señalar sus características y propiedades, en este caso se aplicará encuestas y entrevistas, aplicadas a los profesionales del derecho y a los alimentantes con enfermedades catastróficas.

3.3.3 Nivel explicativo

Según Arias (2006):

La investigación explicativa se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto, En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas (investigación post facto), como de los efectos (investigación experimental), mediante la prueba de hipótesis. Sus resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos. (p.26)

El autor antes mencionado, explica por qué de los hechos relacionando la causa y efecto, obteniendo ideas más claras y precisas para dar solución al tema investigado, ya que nos permite dilucidar cada una de las variables expuestas en la presente investigación detallando el derecho de percibir alimentos y los derechos que tienen los alimentantes con enfermedades catastróficas.

3.4 Población y Muestra

Para el autor Gómez (2006) define:

La población o universo a estudiar, es el conjunto armónico de los objetos de estudio, compartiendo ciertas características comunes, utilizables en la investigación, debemos precisar sobre qué o quienes se debe recolectar los datos, esto depende del enfoque seleccionado en el planteamiento del problema a investigar y el avance del estudio.(p.109)

Tabla 1: Población

| Cargos | Número |
|---|---------------|
| Profesionales del derecho | 2646 |
| Personas con enfermedades catastróficas | 1168 |
| Total | 3814 |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Sistema Informático de Foro de Abogados – Dirección Nacional de Estadística y Análisis de Información de Salud - DNEAIS

3.4.1 Muestra

Según Niño (2011):

Una muestra es una porción de un colectivo o de una población determinada, que se selecciona con el fin de estudiar o medias las propiedades que caracterizan a la totalidad de dicha población. Como se infiere una condición esencial de una muestra, es que sea representativa, es decir, que siga manteniendo fielmente las cualidades, propiedades o características propias de la población o comunidad

elegida. Para que en una investigación se de una alta confianza de que esto es así, se aplica lo que tradicionalmente se ha llamado el muestreo, esta es una técnica por medio de la cual se determina o calcula la muestra de una población, para asegurar la confiabilidad necesario para una investigación.(p.55,56)

Para poder calcular la muestra, utilizaremos la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

Donde

n= Tamaño de la muestra de la población.

E= Error de muestreo (5%);

N=Población o Universo.

$$n = \frac{3814}{0,05^2(3814-1)+1} = 362$$

3.5. Operacionalización de Variables

Variable independiente: El Derecho de Alimentos de Niños, Niñas y Adolescentes

Tabla 2: Operacionalización de la Variable Independiente

| CONCEPTUALIZACIÓN | CATEGORÍAS | INDICADORES | ÍTEMS | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS |
|---|-----------------------------|---------------------------------------|--|---|
| El Derecho de Alimentos de Niños, Niñas y Adolescentes consiste en que el alimentado reciba lo necesario para vivir, ya que por si solo no puede hacerlo, los padres tienen la obligación de dar una pensión alimenticia a sus hijos. | Vulneración de los Derechos | Disminución de la Pensión Alimenticia | <p>¿Considera usted, que se vulneraría los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si existe la disminución del 50% de la pensión alimenticia para el alimentante con enfermedades catastróficas?</p> <p>¿Cuál de los derechos serían considerados más vulnerables?</p> <p>¿De qué manera se fijaría la pensión alimenticia, al alimentante que sufre de una enfermedad catastrófica sin vulnerar sus derechos, ni el de los niños, niñas y adolescentes?</p> | <p>Técnica: Entrevista Instrumento: Cuestionario</p> <p>Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario</p> |
| | Derecho de Alimentos | Pensión Alimenticia | <p>¿Considera usted que el derecho de los alimentados esta sobre los derechos de las personas que sufren enfermedades catastróficas?</p> <p>¿En el caso que se estableciera una reforma para la disminución de la pensión alimenticia para el alimentante que sufra de una enfermedad catastrófica, según su criterio quien debería cubrir el monto restante?</p> | |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación

Variable Dependiente: Derechos de las Personas con Enfermedades Catastróficas

Tabla 3: Operacionalización de la Variable Dependiente

| CONCEPTUALIZACIÓN | CATEGORÍAS | INDICADORES | ÍTEMS | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS |
|---|------------------------------|----------------------------|---|--|
| El Derecho de las Personas con Enfermedades Catastróficas consisten en el conjunto de leyes y disposiciones, en el cual establecen que estas personas | Obligaciones del Alimentante | Juicio de Alimentos | ¿Cree usted que se debería realizarse un juicio de alimentos en contra de quien padezca una enfermedad catastrófica? ¿Considera que el alimentante con enfermedades catastróficas podría pagar el 50%, al momento de ser demandado por alimentos? | Técnica: Entrevista Instrumento: Cuestionario |
| deben recibir atención prioritaria. | Derecho | Enfermedades Catastróficas | ¿Conoce usted los derechos que tiene las personas con enfermedades catastróficas en nuestra Legislación? ¿Cree usted que el tener una enfermedad catastrófica es una causa para el desempleo? ¿Considera usted, que una persona con enfermedad catastrófica debidamente justificado, podría estar exento de una demanda de pensión alimenticia? ¿Considera que es procedente una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a que, una vez justificado que el alimentante tenga una enfermedad catastrófica, al momento de ser demandado, solicite la disminución de la pensión alimenticia en la Audiencia Única y podría haber consecuencias con ésta resolución? | Técnica: Encuesta Instrumento: Cuestionario |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación

3.6. Recolección de Información

Para obtener mejores resultados para la presente investigación, utilizaremos la técnica de la encuesta y la entrevista dirigida a los profesionales de derecho y hacia los alimentantes con enfermedades catastróficas, para ello se deberá alegar a las siguientes interrogaciones.

Tabla 4: Plan de recolección de información

| PREGUNTAS BASICAS | EXPLICACIÓN |
|--------------------------------|--|
| 1. ¿Para qué? | Para lograr los objetivos de esta investigación. |
| 2. ¿De qué personas u objetos? | Profesionales del derecho y los alimentantes que sufren de una Enfermedades Catastróficas. |
| 3. ¿Sobre qué aspectos? | El Derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes. Derechos de las personas con enfermedades catastróficas. |
| 4. ¿Quién? ¿Quiénes? | La investigadora: Esthela Luciana Sánchez Herrera A la población explícita para esta investigación. |
| 5. ¿Cuándo? | En el primer semestre del 2017 |
| 6. ¿Dónde? | Complejo judicial y consultorios jurídicos. Centros de Salud. “Bartex” y Solca |
| 7. ¿Cómo? | Mediante entrevista dirigidas hacia los jueces de la Unidad Judicial de la Familia, mujer, Niñez y adolescencia con sede en el Cantón Ambato y A través de encuestas dirigidas a los Abogados dentro del Cantón antes mencionado y a los alimentantes que padecen Enfermedades Catastróficas. |
| 8. ¿Con qué? | Con cuestionario previamente elaborado. |
| 9. ¿En qué situación? | En los distintos despachos y Centros de Salud de Ambato. |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación

3.6.1. Técnicas e instrumentos

Técnica

Los autores Yuni & Urbano (2006) expresan que:

La definición de técnica alude a los procedimientos mediante los cuales se generan informaciones válidas y confiable, para ser utilizadas como datos científicos, la función primordial de la técnica es la observación y registro de los fenómenos empíricos; registros a partir de los cuales se elaboran información que permiten generar modelos conceptuales en la lógica cualitativa o contrastarla con el modelo teórico adoptado de la lógica cuantitativa. (p.129)

Según el autor Rojas (2011) alude que:

La técnica de investigación es un procedimiento típico, validado por la práctica, orientado generalmente aunque no exclusivamente a obtener y transformar información útil para la solución de problemas de conocimiento en las disciplinas científicas. Toda técnica prevé el uso de un instrumento de aplicación; así, el instrumento de la técnica de Encuesta es el cuestionario; de la técnica de Entrevista. (p.278)

En conformidad con los autores, podemos estar al tanto, de una definición específica, deduciendo que técnica es el conjunto de elementos, medios o recursos, que no ayuda a recolectar, conservar, analizar y transmitir los datos de los fenómenos que nos encontramos investigando, siendo esto esencial, para acercarnos a los hechos, concurriendo para consumar la presente investigación.

Encuesta

Para Grande & Abascal (2005) definen que:

La encuesta se puede definir como una técnica primaria de obtención e información sobre la base de un conjunto objetivo, coherente y articulado de preguntas, que garantiza que la información proporcionada por una muestra pueda ser analizada mediante métodos cuantitativos y los resultados sean extrapolables con determinados errores y confianzas a una población.(p.14)

De acuerdo con el autor la encuesta es una herramienta que ayuda al investigador a fundamentar de mejor manera la investigación, la misma que ha sido aplicada a los profesionales del derecho y a los alimentantes que sufren una enfermedad catastrófica, obteniendo así información necesaria de la población, como técnica respaldando así el presente proyecto.

Entrevista

Los autores Acevedo & López (1986) definen que:

La entrevista es un intercambio verbal, que nos ayuda a reunir datos durante un encuentro, de carácter privado y cordial, donde una persona se dirige a otra y cuenta su historia, da su versión de los hechos y responde a preguntas relacionadas con un problema específico., es decir que es una forma oral de comunicación interpersonal, que tiene como finalidad obtener información en relación a un objetivo. (p.10)

En conformidad con los autores, podremos definir que la entrevista es un diálogo deliberado, en la cual se lleva una conversación personal con el entrevistado con el propósito de obtener información, esta técnica será aplicada a los jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, resguardando esta investigación.

3.6.2 Instrumentos

Según expresa Quintana (2006):

Para realizar esta acción es necesario tener en cuenta: el enfoque desde el cual se plantea la investigación y el tipo de información que se pretende captar en relación a las características de la fuente o fuentes de información y el tiempo del que se dispone para todo el proceso deberán corresponder a los progresos obtenidos en la comprensión de las respectivas realidades por parte del investigador, lo que conllevará a que, en ocasiones, con cada etapa de la investigación se tenga que varios instrumentos usados.

En cuanto al tipo de información que se busca generar y recoger, existen diferencias en relación a las posibilidades de las técnicas e instrumentos que se requiere emplear. (p.60)

3.6.2.1. Cuestionario

Para las autoras Sagastizabal & Perlo (2006) acuerdan que:

La técnica del cuestionario, es una facilidad que brinda un conjunto de procedimientos entre posibilidades evaluadas y justificadas tanto teórica como metodológicamente. Se puede elegir entre cuestionario estructurado o semiestructurado, es decir, con preguntas abiertas, preguntas cerradas, preguntas escaladas, será administrando por encuestador. El formulario es la concreción objetiva de este método y sus técnicas, es lo que se usa para ejecutar algo, en este caso lo que se ejecuta es la recolección de datos.(p.17)

Un cuestionario es el conjunto de preguntas que desarrolla el investigador, con la finalidad de cubrir las necesidades de la investigación y de esta manera ayudando a la construcción de conclusiones, para el desarrollo de este proyecto.

3.7. Plan de Procesamiento de la Información

- ✓ Revisión de la información recolectada

- ✓ Tabulación de los datos obtenidos con las encuestas y análisis de la entrevista.
- ✓ Se preparará gráficas estadísticas que representen los resultados, los mismos que serán las barras.
- ✓ Análisis de los resultados de acuerdo a los objetivos y a la hipótesis.
- ✓ Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico en el aspecto pertinente.
- ✓ Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Análisis e Interpretación de los Resultados

Con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados al inicio de esta investigación, se analizó la disminución de la pensión alimenticia y los derechos de los alimentantes con enfermedades catastróficas, mediante la aplicación de una encuesta (ANEXO 1) a los profesionales del Derecho y a las Personas con enfermedades catastróficas, además una entrevista (ANEXO 2) a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.

- El análisis de los resultados se lo realizará destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- La Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- La Comprobación de hipótesis mediante la prueba del Chi cuadrado, tomando en consideración dos preguntas de la encuesta.

La encuesta se realizó a una muestra de 362 entre profesionales del Derecho y personas con enfermedades catastróficas y la entrevista a 3 Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato, en los siguientes temas:

- Derecho de la Personas con Enfermedades Catastróficas.
- Derecho de los niños, niñas y adolescentes
- Disminución de la Pensión Alimenticia
- Juicio de Alimentos para personas con Enfermedades Catastróficas.
- Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia
- Vulnerabilida

4.1.1 ENCUESTA

1. ¿Conoce usted los derechos que tiene las personas con enfermedades catastróficas en nuestra Legislación?

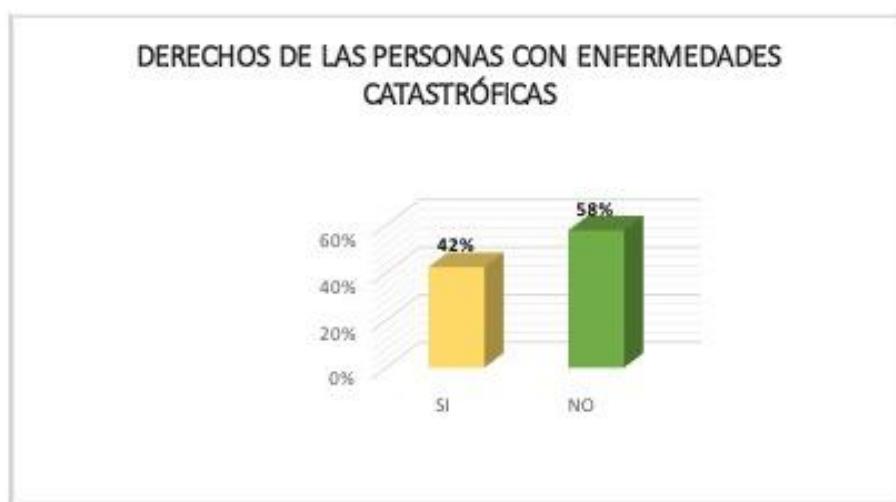
Tabla 5: Derechos de las Personas con Enfermedades Catastróficas

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 153 | 42% |
| NO | 209 | 58% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 6: Derechos de las Personas con Enfermedades Catastróficas



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

El 42% de los encuestados conocen los derechos que tienen las personas con enfermedades catastróficas en nuestra legislación y el 58% lo desconocen.

Interpretación:

El desconocimiento de nuestros derechos puede acarrear inconvenientes futuros, es así que la mayoría de encuestados no conocen los derechos que establece nuestra constitución, sobre las personas que padecen enfermedades catastróficas, los mismo que son considerados como grupos prioritarios.

2. ¿Considera usted, que el alimentante con enfermedades catastróficas podría pagar el 50%, al momento de ser demandado por alimentos?

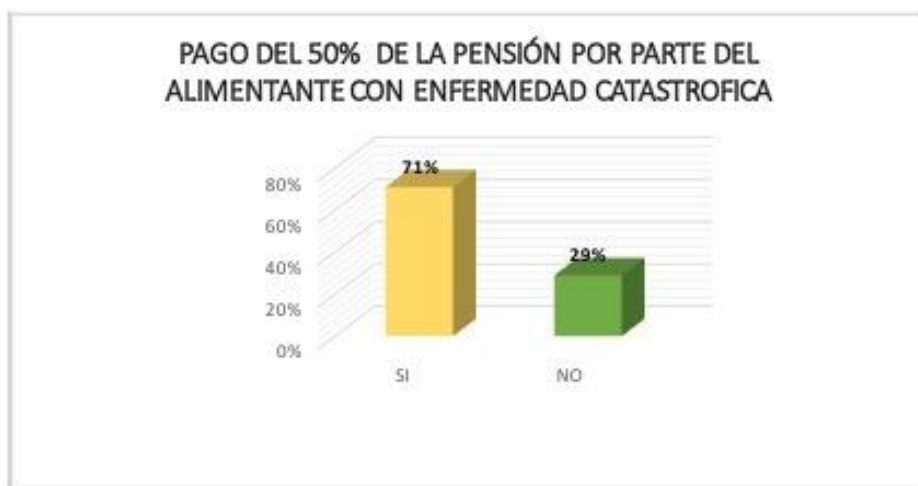
Tabla 6: Pago del 50% de la pensión por parte del Alimentante con Enfermedad Catastrófica

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 257 | 71% |
| NO | 105 | 29% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 7: Pago del 50% de la pensión por parte del Alimentante con Enfermedad Catastrófica



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

Del 100% de la muestra escogida, el 71% considera que el alimentante con enfermedad catastrófica debería pagar el 50% de la pensión alimenticia y el 29% establece que no.

Interpretación:

La gran mayoría de encuestados para esta investigación, está consiente que si una persona sufre de una enfermedad catastrófica no está en condiciones de cubrir la totalidad de la pensión alimenticia, en vista que tendría gastos adicionales para mejorar su estado de salud.

3. ¿Considera usted, que se vulneraría los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si existe la disminución del 50% de la pensión alimenticia para el alimentante con enfermedades catastróficas?

Tabla 7: Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes por la disminución de la Pensión Alimenticia

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 177 | 49% |
| NO | 185 | 51% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 8: Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes por la disminución de la Pensión Alimenticia



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

El 51% de los encuestados mencionan que no se vulneraría los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si existe la disminución del 50% de la pensión alimenticia para el alimentante con enfermedades catastróficas y el 49% establece sí.

Interpretación:

En esta investigación se pudo comprobar que si existiera una disminución de la pensión alimenticia, no se vulneraría ningún derecho, es por ende que se salvaguardaría el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de percibir alimentos.

4. ¿Cree usted que el tener una enfermedad catastrófica es una causa para el desempleo?

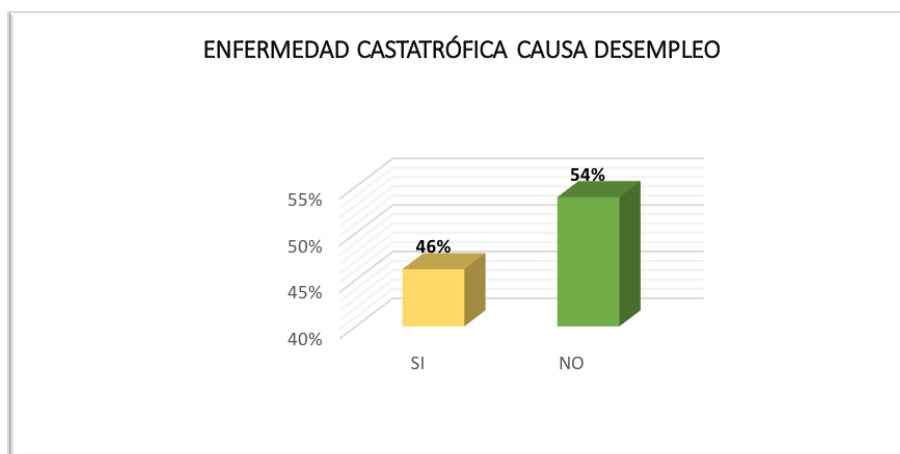
Tabla 8: Enfermedad Catastrófica causa Desempleo

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 167 | 46% |
| NO | 195 | 54% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 9: Enfermedad Catastrófica causa Desempleo



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

Como se muestra en la gráfica el 46% establece que el tener una enfermedad catastrófica es una causa para el desempleo y el 54% menciona que no.

Interpretación:

El padecer de una enfermedad catastrófica, no debería ser impedimento para no obtener trabajo, pero en muchas de las ocasiones los empleadores buscan cualquier pretexto para no contratar a personas de este grupo vulnerable, lo que ocasionaría desempleo y de esta manera crisis económica para las mismas.

5. ¿Cree usted que se debería realizarse un juicio de alimentos en contra de quien padezca una enfermedad catastrófica?

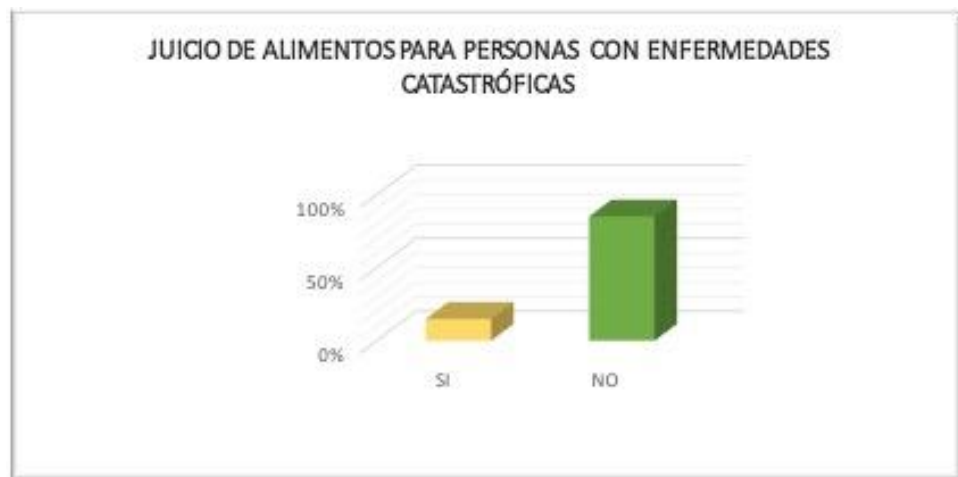
Tabla 9: Juicio de Alimentos para Personas con Enfermedades Catastróficas

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 54 | 15% |
| NO | 308 | 85% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 10: Juicio de Alimentos para Personas con Enfermedades Catastróficas



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

Del 100% de los encuestados el 15% determinan que se debería realizar un juicio de alimentos en contra de quien padezca una enfermedad catastrófica y el 85% establece que no.

Interpretación:

Una vez detectado que una persona padezca una enfermedad catastrófica se convierte en un grupo vulnerable, por lo que se debería llegar a un acuerdo antes que no se efectúe la Litis entre ambas partes, para que el alimentante pueda pasar la pensión alimenticia sin acudir a la audiencia única.

6. ¿Considera usted que el derecho de los alimentados esta sobre los derechos de las personas que sufren enfermedades catastróficas?

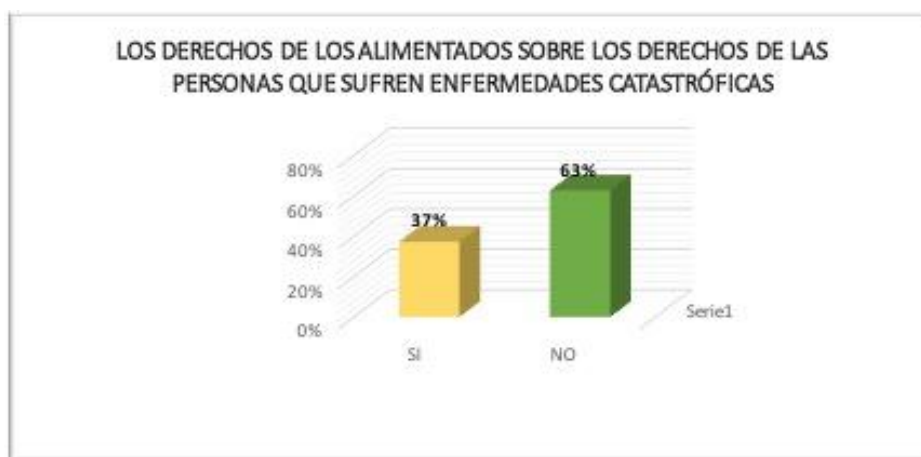
Tabla 10: Los Derechos de los Alimentados sobre los Derechos de las Personas que sufren enfermedades Catastróficas

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 135 | 37% |
| NO | 227 | 63% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 11 : Los Derechos de los Alimentados sobre los Derechos de las Personas que sufren enfermedades Catastróficas



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

El 37% de los encuestados establecen que el derecho de los alimentados esta sobre los derechos de las personas que sufren enfermedades catastróficas y el 63% que no.

Interpretación:

Como se pudo determinar en la investigación realizada las personas que padecen de una enfermedades catastróficas y los niños, niñas y adolescentes tiene los mismos derechos, pero sin quebrantar lo que estable la ley.

7. ¿En el caso que se estableciera una reforma para la disminución de la pensión alimenticia para el alimentante que sufra de una enfermedad catastrófica, según su criterio quien debería cubrir el monto restante?

Tabla 11: Quien cubre el monto de la Disminución de la Pensión Alimenticia

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-----------------------------------|------------|-------------|
| Obligado subsidiario | 40 | 11% |
| El estado | 264 | 73% |
| Alimentante (beneficios sociales) | 58 | 16% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 12 : Quien cubre el monto de la Disminución de la Pensión Alimenticia



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

Del 100% de los encuestados, el 73% menciona que el estados debería cubrir el monto restante en caso de haber una reforma para la disminución de la pensión alimenticia para el alimentante que sufra de una enfermedad catastrófica, el 11% establecería que debería ser el obligado subsidiario y el 16% el mismo alimentantes pero con sus beneficios sociales.

Interpretación:

En el caso, que existiera la reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia para que se efectuare, la disminución de la pensión alimenticia hacia el alimentante que padezca una enfermedad catastrófica, la mayoría, está de acuerdo en que el Estado debería cubrir el monto restante ya que este es el encargado de velar el buen vivir de todas las personas.

8. ¿Considera usted, que una persona con enfermedad catastrófica debidamente justificado, podría estar exento de una demanda de pensión alimenticia?

Tabla 12: Excepción de la Demanda de Pensión a una Persona con Enfermedad Catastrófica

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 183 | 51% |
| NO | 179 | 49% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 13: Excepción de la Demanda de Pensión a una Persona con Enfermedad Catastrófica



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

El 51% de los encuestados establecen que una persona que tenga una enfermedad catastrófica debidamente justificada debería estar exenta de la demanda de pensión alimenticia y el 49% menciona que no.

Interpretación:

Si bien es cierto, si las personas tienen una enfermedad catastrófica deben cubrir altos gastos sobre tratamientos para mejorar su estado de salud, pero no por eso debe estar exento del cuidado y amparo de sus hijos, tanto en el ámbito emocional como en el económico.

9. Según su criterio cuáles de estos derechos serían considerados más vulnerables:

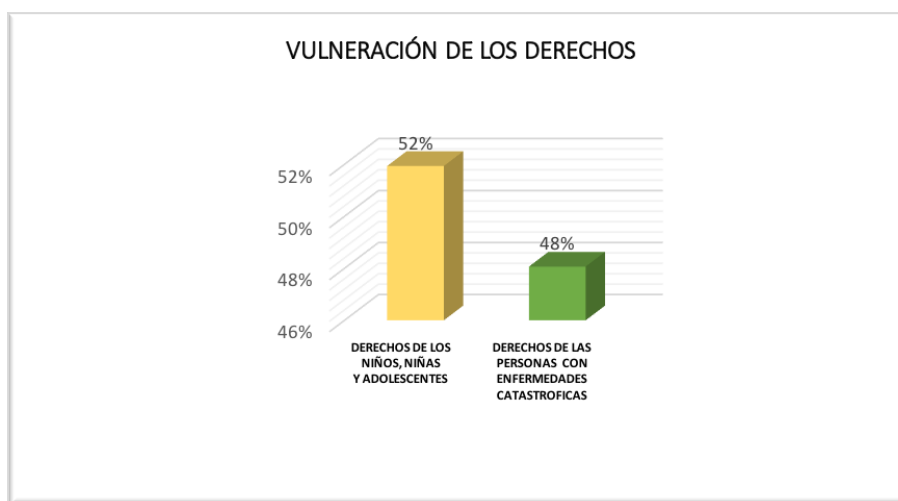
Tabla 13: Vulneración de los Derechos

| ALTERNATIVAS | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|---|------------|-------------|
| Derechos de los niños, niñas y adolescentes | 188 | 52% |
| Derechos de las personas con enfermedades catastróficas | 174 | 48% |
| TOTAL | 362 | 100% |

Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Gráfico 14: Vulneración de los Derechos



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Análisis:

Del 100% de los encuestados el 52% mencionan que los derechos niños, niñas y adolescentes son más vulnerables y el 48% en cambio establecen que son los derechos de las personas con enfermedades catastróficas.

Interpretación:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la Alimentación, a la salud integral, educación, vestuario, vivienda, emanados por nuestra constitución, por esta razón en la investigación los padres quieren el bienestar para sus hijos.

4.1.2. ENTREVISTA

JUEZ #1: Dr. Raúl Araque

1. ¿De qué manera usted fijaría la pensión alimenticia, al alimentante que sufre de una enfermedad catastrófica sin vulnerar sus derechos, ni el de los niños, niñas y adolescentes?

En el caso que el alimentante no tenga ingresos, la ley prevé que se debe proponer una demanda en contra de los subsidiarios.

2. ¿Considera usted que es procedente una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a que, una vez justificado que el alimentante tenga una enfermedad catastrófica, al momento de ser demandado, solicite la disminución del 50% de la pensión alimenticia en la Audiencia Única y podría haber consecuencias con ésta resolución?

Todo depende de la capacidad económica del obligado, si la afectación implica reducción de ingresos procede la disminución.

3. ¿De ser procedente la reforme al código de la Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la pregunta anterior, consideraría usted pertinente que alguna Institución del Estado o familiar cubra el porcentaje restante, para que no se vulnere los derechos del menor?

Considera que se debería crearse un fondo que permita cubrir dichas obligaciones.

JUEZ #2: Dra. Alexandra León

1. ¿De qué manera usted fijaría la pensión alimenticia, al alimentante que sufre de una enfermedad catastrófica sin vulnerar sus derechos, ni el de los niños, niñas y adolescentes?

Se debe ponderar los derechos, y saber que es obligación del Estado la protección de las personas que padecen este tipo de enfermedades, y en el caso de fijar ver que personas de los llamados subsidiarios puedan cubrir la cuota mínima de la pensión.

2. ¿Considera usted que es procedente una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a que, una vez justificado que el alimentante tenga una enfermedad catastrófica, al momento de ser demandado, solicite la disminución del 50% la pensión alimenticia en la Audiencia Única y podría haber consecuencias con ésta resolución?

Obligatoriamente debe darse la reforma para aplicar el derecho del alimentante.

3. ¿De ser procedente la reforma al código de la Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la pregunta anterior, consideraría usted pertinente que alguna Institución del Estado o familiar cubra el porcentaje restante, para que no se vulnere los derechos del menor?

Si es pertinente, en vista que si no se cubre el porcentaje restante estaríamos atentando al interés superior del niño, por lo tanto ya sea el Estado o los subsidiarios deben cumplir con esta obligación.

JUEZ #3: Dr. Gabriel Barragán

1. ¿De qué manera usted fijaría la pensión alimenticia, al alimentante que sufre de una enfermedad catastrófica sin vulnerar sus derechos, ni el de los niños, niñas y adolescentes?

Para la fijación de la pensión alimenticia, se basa en la aplicación de la Tabla de Pensiones Alimenticias, en virtud de lo previsto en el Artículo 44 de la Constitución que menciona que los: “Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes prevalecen sobre las demás personas”.

2. ¿Considera usted que es procedente una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a que, una vez justificado que el alimentante tenga una enfermedad catastrófica, al momento de ser demandado, solicite la disminución de la pensión alimenticia en la Audiencia Única y podría haber consecuencias con ésta resolución?

Para que se formule la reforma, debe existir una fijación inicial de la pensión, y no contradecir el artículo 44 de la Constitución.

3. ¿De ser procedente la reforma al código de la Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la pregunta anterior, consideraría usted pertinente que alguna Institución del Estado o familiar cubra el porcentaje restante, para que no se vulnere los derechos del menor?

Se debe cumplir con el Artículo 44 de la Constitución.

Análisis e Interpretación

Una vez analizado las entrevistas aplicadas a los Jueces, se determina que no se debe vulnerar los derechos tanto de los Niños, Niñas y Adolescentes como de los alimentantes que padezcan una enfermedad catastrófica, como estable en la Constitución para los dos casos.

En el caso de darse la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la disminución de la pensión alimenticia para los alimentantes con enfermedades catastróficas, no se estaría infringiendo el 44 de la Constitución, porque el porcentaje restante lo debería cubrir los obligados subsidiarios o a su vez el Estado.

4.2. Verificación de Hipótesis

La hipótesis se plantea conforme al problema establecido, así:

Hipótesis Nula (Ho): El derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes no incide en los derechos de las personas con enfermedades catastróficas.

Hipótesis de investigación (Hi): El derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes incide en los derechos de las personas con enfermedades catastróficas.

Con la aplicación de las encuestas y entrevista tabulación de las mismas, las representaciones gráficas, se pudo rechazar la hipótesis nula y comprobar la hipótesis de investigación que dice: “El derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes si incide en los derechos de las personas con enfermedades catastróficas”.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- ✓ En la investigación realizada el 51% de la muestra encuestada establecen que al existir una disminución de la pensión alimenticia para los alimentantes con enfermedades catastróficas, no se vulneraría los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en vista que el monto restante lo deberá cubrir ya sea el Estado como lo mencionan en las encuestas o el obligado subsidiario, de esta manera se ayudaría a las personas con enfermedades catastróficas en el caso que pasen una pensión alimenticia.

- ✓ En cuanto a los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, la Constitución en los Artículo 35 y 50 establece que las personas con enfermedades catastróficas deben tener una atención prioritaria y especializada, por lo tanto una ayuda para este grupo vulnerable sería la parte económica y más aún si tienen que cumplir con la obligación de velar por el bienestar de sus hijos, además la investigación refleja que un 85% no están de acuerdo que realice un juicio de alimentos en contra de quien padezca una enfermedad catastrófica siempre y cuando esté debidamente justificada.
Los resultados de la investigación arrojan que el 58% desconocen los derechos que tienen las personas con enfermedades catastróficas en nuestra legislación, y el 54% mencionan que padecer estas enfermedades es una causa para el desempleo.

- ✓ Para establecer la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la pensión alimenticia, en la investigación realizada el 71% de los encuestados mencionan que los alimentantes con enfermedades catastróficas sí podrían pagar el 50% de la pensión tomando en consideración su aspecto económico, además se debe dar esta disminución

para aplicar el derecho del alimentante con este tipo de enfermedades al considerarse un grupo vulnerable.

5.2. RECOMENDACIONES

- ✓ Para fijar la pensión alimenticia, cuando el alimentante que no sea parte de un grupo prioritario y vulnerable se la establezca de conformidad a la tabla de pensiones, pero en el caso de que el alimentante padezca una enfermedad catastrófica, debidamente justificada, considerar la disminución de la pensión.

- ✓ Concientizar a la sociedad y a las familias para el apoyo a estos grupos vulnerables, para respetar y valorar sus derechos.

- ✓ Velar los derechos tanto de los niños, niñas y adolescentes como de las personas con enfermedades catastróficas mediante la reforma de la disminución del 50% de la pensión alimenticia hacia alimentados y establecer quién va a cubrir el monto restante de la pensión para no vulnerar los derechos de los alimentados.

CAPITULO VI

PROPUESTA

6.1 Datos Informativos

6.1.1. Tema

Reformar el artículo 5 del Título V Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia.

6.1.2. Institución ejecutora

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales

6.1.3. Beneficiarios

Alimentantes que padecen de una Enfermedad Catastróficas- Sociedad

6.1.4. Tiempo estimado para la ejecución

Primer Semestre del año 2018

6.1.5. Costo

Asumido por la Investigadora

6.2 Antecedentes de la Propuesta

La propuesta que se efectuara de la presente investigación, se basara en el análisis y la interpretación de las encuestas realizadas a los alimentantes sufren de una enfermedades catastróficas y a los profesionales del derecho, y a través de las entrevistas realizadas a los jueces de la unidad de familia, mujer, niñez y adolescencia compartiéndonos su conocimientos, indagando que actualmente existe una gran necesidad de darse la disminución del 50%, ya que también es considerado como un grupo vulnerable dentro de nuestra sociedad.

Los derechos de los alimentantes y alimentados no deben ser conculcados, por ello se debe aplicar el debido proceso a las reformas legales y de esta manera respetaríamos las garantías constitucionales y salvaguardaríamos la calidad de vida tanto de los padres que sufren enfermedades catastróficas como las de los

niños, niñas y adolescentes. La presente investigación protege los derechos no solamente del alimentante que posee una enfermedad catastrófica sino también de los alimentados protegiendo así el interés superior del niño.

6.3. Justificación

La presente propuesta está especialmente dirigida hacia los alimentantes que padecen de una enfermedad catastrófica, ya que también son considerados como un grupo vulnerables dentro de nuestra sociedad, al aplicarse esta reforma ayudaríamos a los alimentantes a cubrir sus necesidades básicas y a proteger su buen vivir dentro de la colectividad, de esta forma cubriría el 50% de pensión alimenticia, no obstante su responsabilidad con sus hijos es la mayor satisfacción, para que los alimentados no pasen parvedades en su desarrollo, ya que nuestro Estado al ser garantista de derechos protege y ampara el interés superior del niño.

Esta propuesta es primordial ya que ambas partes son beneficiarios, ayudando así a las personas que padecen de una enfermedad catastrófica, el objetivo trascendental es ayudarlos a conllevar con sus responsabilidades y a su vez con la enfermedad que lo deteriora día con día.

6.4. Objetivos

6.4.1. General

Reformar en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador dentro del Título V del derecho de alimentos en su Capítulo I, en el artículo 5.

6.4.3. Específicos

- Interpretar la disminución del 50% de pensión alimenticia hacia los alimentados con enfermedades catastróficas.
- Elaboración de la ley reformativa al artículo 5 del Título V Capítulo I de alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Socializar con los beneficiarios de esta investigación.

6.5. Análisis de factibilidad

La propuesta se fundamenta en el siguiente en los siguientes aspectos:

En la Constitución de la República del Ecuador (2008), Título IV, Capítulo Primero, Sección cuarta, en su artículo 103 manifiesta que:

“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reformar o derogar normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”.(p.44)

Es por ende que la presente investigación es posible, porque cuenta con los elementos necesarios para ponerla en marcha.

6.6. Fundamentación.

Para establecer la reforma se debe considerar los conceptos de pensión alimenticia y enfermedad catastrófica.

Según la Revista Judicial Derecho Judicial (2013), establece que pensión alimenticia es:

Cantidad, que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos. La pensión alimenticia difiere, pues, de los alimentos ya que en estos se cubren las necesidades del alimentista sin entregarle cantidad alguna para que disponga de ella.

Según Benites (2013), expresa:

“Una enfermedad catastrófica, es una enfermedad devastadora y casi siempre incurable, que necesita de muchos recursos económicos y de muchos cuidados médicos, casi siempre paliativos y de constante soporte emocional al paciente y su familia”

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUE, en el Art. 1 la Constitución de la República del Ecuador determina, dentro de sus Principios Fundamentales que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

QUE, en el Art. 11 numeral 2 la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

QUE, en el Art. 32 la Constitución de la República del Ecuador, perteneciente a los Derechos del Buen Vivir dispone que la salud es un derecho que garantiza el

QUE, en su Art. 35 la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE, en el artículo 50 la Constitución de la República del Ecuador, que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita.

QUE, en el Artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

QUE, en el Título V Capítulo I en su artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador indica textualmente que: El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva.

QUE, en el Título II de Los Principios Fundamentales en su Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador en él, expresa : El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Por lo anteriormente indicado es ineludible reformar algunos artículos del Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de salvaguardar el Derecho a Alimentos de niños, niñas y adolescentes, así como los derechos de las personas con enfermedades catastróficas sin afectar su calidad de vida, permitiéndoles así proteger los derechos del buen vivir consagrados dentro de nuestra carta magna.

En ejercicio de la jurisdicción que le confiere el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador:

Decreta:

REFORMAR EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ECUADOR.

Añadir dentro del Título V del derecho de alimentos en su Capítulo I, en el artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia después de su último inciso:

Las personas con enfermedades catastróficas legalmente comprobado, pagarán el 50% de este derecho, de conformidad a la tabla de pensiones alimenticias, el alimentado deberá recibir el otro 50% por parte de los subsidiarios y en su última instancia por el Estado pudiendo ser considerado este derecho dentro del incidente de rebaja de pensión alimenticias.

BIBLIOGRAFÍA

1. Abril, V., (2010). La metodología de la Investigación. Recuperado el 27 de- 07-2017 de: <http://vhabril.wikispaces.com/file/view/7.+Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n.pdf>.
2. Acevedo, A. & López, A.F. (1986). El Proceso de la Entrevista. Recuperado https://books.google.es/books?id=V-Wi4_aHmKAC&printsec=frontcover&dq=definicion+de+la+entrevista&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjkuY6ZtY7WAhXQYVAKHVXGAREQ6AEIKzAB#v=onepage&q=definicion%20de%20la%20entrevista&f=false
3. Alegría, D. V.(2014). Inclusión constitucional de los enfermos catastróficos de alta complejidad considerados en el Nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia aplicada a la Legislación Ecuatoriana. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador.
4. Arias, J., Aller M.A., Arias, J.I. & Aldamendi, I.,(2000). Enfermería, Médico – Quirúrgica II. Recuperado https://books.google.es/books?id=ajTH4wJkGiwC&pg=PA338&dq=concepto+de+Tumor+Cerebral&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwigu_H0spHWAhWGaFAKHfXZDEoQ6AEIJjAA#v=onepage&q=concepto%20de%20Tumor%20Cerebral&f=false
5. Ayala, V.M. (2012). Insuficiencia Renal Aguda y Crónica. Recuperado https://books.google.es/books?id=TA_wAwAAQBAJ&pg=PT3&dq=concepto+Insuficiencia+Renal&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwii25CCvZHWAhVEYVAKHed8AO8Q6AEIJjAA#v=onepage&q=concepto%20Insuficiencia%20Renal&f=false
6. Benites, J. (2013). Médicos Ecuador. Recuperado el 12 de agosto de 2017, de http://www.medicosecuador.com/espanol/articulos/enfermedades_catastroficas.htm
7. Bonilla, E. & Rodríguez, P. (1997). Más allá del dilema de los métodos. La investigación en ciencias sociales. Recuperado <https://books.google.com.ec/books?>

8. Bürgin, M., Hamilton, G., Tobar, F., Lifschitz, E. & Yjilioff .R (2014). Respuesta a las enfermedades Catastróficas. Recuperado <http://ghiadvisors.org/Docs/Libro+Catastroficas+WEB.pdf>.
9. Carta Europea de los Derechos del Niño (DOCE no C 241, de 21 de Septiembre de 1992).
10. Chaparro Matamoros, P. (2015). Reflexiones en torno a la Pensión de Alimentos: La Irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS núm. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014, 2035). *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (19), 546-661.
11. Chavarría, A. (2004). Derecho sobre la Familia y el Niño. Recuperado <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=n8BQiytJgCgC&oi=fnd&pg=PA11&dq=que+es+el+derecho++a+la+pension+alimenticia+de+los+ni%C3%B1os&ots=wIwXuZrE6b&sig=LldcpEXebSLnrlBWzGck-RF1ukw#v=onepage&q=que%20es%20el%20derecho%20%20a%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20ni%C3%B1os&f=false>
12. Declaración Universal De Derechos Humanos, de 10/12/1948 .
13. Bucheli, M., & Cabella, W. (2009). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. *Revista latinoamericana de población*, 3(4-5).
14. Clinic, M. (11 de Agosto de 2017). Recuperado el 14 de Agosto de 2017, de Mayo Clinic: <http://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/brain-avm/home/ovc-20129992>
15. Corporación Peruana de Abogados . Recuperado el 29 de julio de 2017, www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru.
16. Código de la Niñez y Adolescencia de Paraguay
17. Código de la Niñez y de la Adolescencia de Costa Rica
18. Código Orgánico General de Procesos del Ecuador
19. Código de Familia de Costa Rica
20. Código de la Familia del Salvador

21. Código de los Niños y Adolescencia del Perú
22. Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003)
23. Constitución de la República del Ecuador (2008)
24. La Convención de los derechos de los niños (2006)
25. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
26. Decreto No. 543. La Reglamentación para El Establecimiento de Aportes del Estado al Fondo Solidario para la Atención de Enfermedades Catastróficas (2015).
27. Decreto Ejecutivo No. 1138 (2012), se sustituye el texto del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 422 publicado en el primer Suplemento del Registro Oficial No. 252 de 6 de agosto de 2010.
28. Diario Ecuadorinmediato (2011). Recuperado el 31 de julio de 2017, http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=160658
29. Diccionario Jurídico. (2013). Revista Judicial derechoecuador.com. Recuperado el 31 de 08 de 2017, de <http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-?l=D>.
30. Doménech, R.P. (2009). Quemados Valoración y Actuación. Recuperado <https://books.google.es/books?id=HIHT9lp28TkC&printsec=frontcover&dq=que+son+las+quemaduras&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwiq0rbUyJHWAhWREVAKHRZOA34Q6AEIJjAA#v=onepage&q=que%20son%20las%20quemaduras&f=false>
31. El diario la hora (2013). Recuperado el 2 de agosto de 2017, <https://lahora.com.ec/noticia/1101535664/c2bfquc3a9-son-las-enfermedades-catastr3b3ficas>.
32. El Telegrafo (2017), (Recuperado el 29 de julio de 2017, de El Telegrafo : <http://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/el-apremio-personal-no-se-aplicara-a-todos-los-deudores-de-alimentos>.

33. El Ciudadano (2015), Recuperado el 30 de julio de 2017: <http://www.elciudadano.gob.ec/msp-continuara-atendiendo-personas-con-enfermedades-catastroficas-hasta-que-el-iess-establezca-fondo-solidario-decreto/>.
34. Grajales, G. (2000). Tipos de Investigación. Recuperado el 12 de agosto de 2017 de <http://tgrajales.net/investigaciones.pdf>.
35. Grande, I. & Abascal, E. (2005). Análisis de Encuesta. Recuperado <https://books.google.es/books?id=qFczOOiwRSgC&pg=PA14&dq=concepto+de+encuesta&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjf6-S7ro7WAhWNfFAKHSfPAJoQ6AEIJjAA#v=onepage&q=concepto%20de%20encuesta&f=false>
36. Gómez, M.M. (2006), Introducción a la metodología de la investigación científica. Recuperado https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9UDXPe4U7aMC&oi=fnd&pg=PA9&dq=G%C3%B3mez,+M.+M.+%282006%29.+Introducci%C3%B3n+a+la+Metodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n+Cient%C3%ADfica.+C%C3%B3rdoba:+Brujas&ots=b8jIJZlQDR&sig=RKkA1l_H5qH7wuKHewYFy7kPgDo#v=onepage&q&f=false
37. Guastini, R. (1999). Sobre el Concepto de Constitución. Recuperado en <http://revistas.unam.mx/index.php/cuc/article/view/1985/1547>.
38. Illescas, O.D. (2010). Garantía Estatal de protección a Personas con enfermedades catastrófica establecida en el Artículo Cincuenta de la Constitución de la República del Ecuador. Facultad de Jurisprudencia Universidad de Cuenca.
39. Ipiates, S. (2013). El Pago de las Pensiones Alimenticias por parte del Alimentantes que padece una Discapacidad Degenerativa. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes .
40. Jimenez, W. B. (2016). “El apremio personal por falta de Pagos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia no contempla en las personas con discapacidad severa o enfermedades catastróficas.
41. Ley Orgánica de Salud del Ecuador (2006).

42. Ley de Seguridad Social (2014).
43. Ley Orgánica del servicio Público (2010).
44. Meza, L.G., (2010). “El paradigma positivista y la concepción dialéctica del conocimiento”. Recuperado del 20 de agosto de 2017 de <http://www.cidse.itcr.ac.cr/revistamate/ContribucionesV4n22003/meza/pag1.html> .
45. Niño, V.M (2011), Metodología de la Investigación, Recuperado <http://roa.ult.edu.cu/bitstream/123456789/3243/1/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION%20DISENO%20Y%20EJECUCION.pdf>
46. Parrilla, P. Ramírez, P. & Ríos, A. (2008). Manual Sobre Donación y Trasplante de órganos. Recuperado <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=wBu2WX0EEeoC&oi=fnd&pg=PA5&dq=que+son+Trasplante+de+%C3%B3rganos&ots=edl98Yidu3&sig=zDS-47ekjBi3EoMVIQquqoHrSm8#v=onepage&q=que%20son%20Trasplante%20de%20%C3%B3rganos&f=false>
47. Pilotti, F., (2001). Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto. Cepal. Pag. 48-79.
48. Poblete, R. (2004). Aneurisma o disección. Un concepto nunca bien definido. Revista Chilena de Cirugía. Volumen 56- N#5, octubre, Pag. 417-420.
49. Quintana, A.; (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. Psicología: Tópicos de actualidad, 47-84
50. Recalde, C. (2013). Revista Judicial derechoecuador.com. Recuperado el 31 de 08 de 2017, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodelaninezylaadolescencia/2012/10/24/tramite-de-juicio-de-alimentos>.
51. Rojas Crotte, Ignacio Roberto; (2011). Elementos para el diseño de técnicas de investigación: una propuesta de definiciones y procedimientos en la investigación científica. Tiempo de Educar, Julio-Diciembre, 277-297.

52. Rodríguez, L.M. (2013) Acerca de la Investigación Bibliográfica y Documental. Guía de Tesis. Recuperado <https://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/>.
53. Ruiz, J.I. (2012) Metodología de la Investigación. Recuperado http://www.academia.edu/25368791/Metodologia_de_la_investigacion_cualitativa.
54. Velasco, J. P. (2017). El Sistema de Fijación de Pensiones Alimenticias y el Derecho de los Alimentados en Condiciones Especiales de Vulnerabilidad. Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Regional Autónoma de los Andes
55. Yuni, J.A. (2006). Metodología de la Investigación. Recuperado <https://books.google.es/books?id=XWIkBfrJ9SoC&printsec=frontcover&dq=definicion+de+tecnica+de+recoleccion+de+datos&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjmpp-FkI3WAhWObFAKHyoCBHsQ6AEIKjAB#v=onepage&q=definicion%20de%20tecnica%20de%20recoleccion%20de%20datos&f=false>

ANEXOS



ANEXO 1

ENCUESTA

Dirigido a: Profesionales del Derecho y Alimentantes que padecen una enfermedad catastrófica.

Objetivo.- Analizar el impacto que tendrá la protección tanto el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes y los derechos de las personas con enfermedades terminales.

Motivación.- La información proporcionada en esta encuesta será utilizada en la elaboración del trabajo de investigación, es decir para fines educativos. Además se guardará absoluta reserva.

Instrucciones.- Por favor conteste el siguiente cuestionario según su criterio.

Preguntas

1. ¿Conoce usted los derechos que tiene las personas con enfermedades catastróficas en nuestra Legislación?

SI NO

2. ¿Considera usted, que el alimentante con enfermedades catastróficas podría pagar el 50%, al momento de ser demandado por alimentos?

SI NO

3. ¿Considera usted, que se vulneraría los derechos de los niños, niñas y adolescentes, si existe la disminución del 50% de la pensión alimenticia para el alimentante con enfermedades catastróficas?

SI NO

4. ¿Cree usted que el tener una enfermedad catastrófica es una causa para el desempleo?

SI NO

5. ¿Cree usted que se debería realizarse un juicio de alimentos en contra de quien padezca una enfermedad catastrófica?

SI NO

6. ¿Considera usted que el derecho de los alimentados esta sobre los derechos de las personas que sufren enfermedades catastróficas?

SI NO

7. ¿En el caso que se estableciera una reforma para la disminución de la pensión alimenticia para el alimentante que sufra de una enfermedad catastrófica, según su criterio quien debería cubrir el monto restante?

1. Obligado Subsidiario
2. El Estado
3. Alimentante con los beneficios sociales (fondos de reserva y los décimos)

8. ¿Considera usted, que una persona con enfermedad catastrófica debidamente justificado, podría estar exento de una demanda de pensión alimenticia?

SI NO

9. Según su criterio cuáles de estos derechos serían considerados más vulnerables:

1. Los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes
2. Los Derechos de las Personas con enfermedades catastróficas

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



ANEXO 2

ENTREVISTA

Dirigido a: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Objetivo.- Analizar el impacto que tendrá la protección tanto el derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes y los derechos de las personas con enfermedades terminales.

Motivación.- La información proporcionada en esta entrevista será utilizada en la elaboración del trabajo de investigación, es decir para fines educativos.

ENTREVISTADO:

1. ¿De qué manera usted fijaría la pensión alimenticia, al alimentante que sufre de una enfermedad catastrófica sin vulnerar sus derechos, ni el de los niños, niñas y adolescentes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que es procedente una reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a que, una vez justificado que el alimentante tenga una enfermedad catastrófica, al momento de ser demandado, solicite la disminución de la pensión alimenticia en la Audiencia Única y podría haber consecuencias con ésta resolución?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿De ser procedente la reforme al código de la Código de la Niñez y Adolescencia, respecto de la pregunta anterior, consideraría usted pertinente que alguna Institución del Estado o familiar cubra el porcentaje restante, para que no se vulnere los derechos del menor?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

PAPER

PAPER

EL DERECHO DE ALIMENTOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS”

AUTORA: Esthela Luciana Sánchez Herrera

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

Resumen

La presente investigación permitirá analizar el impacto que tendrá la protección tanto al derecho de alimentos de niños, niñas y adolescentes y los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, además se podrá conocer las necesidades por las que tienen que pasar las mismas y de esta manera determinar la disminución de la pensión alimenticia hacia los alimentados. Los principales beneficiarios no solamente serán los alimentados sino también los alimentantes, ya que estaríamos salvaguardando los derechos enmarcados en nuestra constitución, en vista que tanto los niños, niñas y adolescentes y las personas con enfermedades catastróficas son considerados grupos vulnerables, a los cuales deben ser atendidos de manera prioritaria, para mejorar su calidad de vida, que en muchas de las ocasiones se viola sus derechos, por lo que la normativa actual debe ser reformada en la fijación de la pensión alimenticia para este grupo de personas. Los derechos tanto de los alimentados como de los alimentantes con enfermedades catastróficas no deben ser vulnerados, por lo que en la investigación se pudo determinar que al proponer la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador dentro del Título V del derecho de alimentos en su Capítulo I en el artículo 5, se protege los derechos de las partes involucradas, de esta manera los niños, niñas y adolescentes podrán cubrir sus necesidades básicas, y los padres con enfermedades catastróficas velarán por su bienestar.

Palabras clave: Derecho de Alimentos, Enfermedades Catastróficas, Alimentante, Alimentado, Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador.

"THE RIGHT OF FOODS OF CHILDREN AND ADOLESCENTS AND THE
RIGHTS OF PERSONS WITH CATASTROPHIC DISEASES"

AUTHOR: Esthela Luciana Sánchez Herrera

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO

Abstract:

The present investigation will allow to analyze the impact that will have the protection both to the food right of children and adolescents and the rights of the people with catastrophic diseases, in addition it will be able to know the necessities by which they have to pass the same and this way to determine the reduction of alimony towards the fed. The main beneficiaries will be not only the fed but also the nourishing ones, since we would be safeguarding the rights framed in our constitution, since both the children and adolescents and the people with catastrophic diseases are considered vulnerable groups, to which they must be in order to improve their quality of life, which on many occasions is violated their rights, so that the current regulations must be reformed in the fixing of alimony for this group of people. The rights of both the fed and those suffering from catastrophic diseases should not be violated, so that in the investigation it can be determined that in proposing the reform to the Code of Children and Adolescents of Ecuador within Title V of the right to food in its Chapter I in article 5, protects the rights of the parties involved, in this way children and adolescents can meet their basic needs, and parents with catastrophic diseases will ensure their well-being.

Key words: Food Law, Catastrophic Diseases, Feeding, Feeding, Code of the Children and Adolescents of Ecuador.

Introducción

En la sociedad actual la pensión de alimentos cumple una función importante, ya que fue creada para satisfacer las necesidades vitales del alimentista, en este caso, los hijos menores (o, incluso, mayores de edad) que conviven con el progenitor custodio, en muchos casos esa supuesta función está dando paso a otras, desnaturalizando de este modo la esencia de la pensión de alimentos (Chaparro, 2015).

Tanto a los niños, niñas y adolescentes como a los padres con enfermedades catastróficas, se debe respetar sus derechos, como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), específicamente en su Artículo 25 numeral 1:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Una problemática que enfrentan la mayor parte de los países es el gran número de niños y adolescentes cuyos padres dejan de contribuir con la manutención al momento de la separación con la madre, este es el caso de Uruguay, en el que también la justicia enfrenta dificultades graves para obligar a los padres a cumplir con sus responsabilidades (Bucheli & Cabella, 2009).

Conforme a lo que establece en el Art. 98 del Código de la niñez y adolescencia de Paraguay, establece:

En caso de ausencia, incapacidad o falta de recursos económicos de los padres, deben prestar asistencia alimenticia las personas mencionadas en el art. 4° (Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o

adolescentes bajo su guarda o custodia) de esta Ley y, subsidiariamente, el Estado. Cuando los obligados, a criterio del Juez, se hallen materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma singular, ésta podrá ser prorrateada entre los mismos.

Como lo menciona el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, en el Título IV Derecho a las Pensiones, en Capítulo I en el Art. 2, el Derecho a los Alimentos, implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios, pero se debe considerar la situación del alimentante en el caso de sufrir de enfermedades catastróficas y no quebrantar sus derechos como lo establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Título II Derechos, Capítulo Primero Principios de aplicación de los derechos, en el Art. 11, así:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos, derechos y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Según (Diario Telégrafo, 2017):

El alimentante desempleado, con discapacidad o que padezca alguna enfermedad catastrófica deberá acudir a una audiencia para fijar un compromiso de pago. La Corte Constitucional (CC) decidió modificar y declarar inconstitucional el primer inciso del artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos (Cogep). Este ordenaba el apremio personal del padre o madre que se encontraba impago, por más de dos meses, en las pensiones alimenticias de su hijo. La entidad tomó esta resolución, luego de conocer demandas interpuestas por progenitores quienes padecen cáncer terminal, y fueron privados de su libertad por no cancelar el pago de alimentos. Por esa razón, la Corte Constitucional, dispuso reemplazar de forma inmediata la disposición sobre el apremio personal (hasta que la Asamblea Nacional regule el asunto definitivamente). El cambio -que ya está en vigencia- refiere que antes de tomar cualquier decisión se deberá llamar a una audiencia para que el juez dictamine (según el caso) la medida que se va a cumplir por parte del alimentante o deudor. Esto solo se aplica cuando se comprueba -con los certificados correspondientes- que la falta de pago obedece a que el alimentante no cuenta con una actividad laboral o económica, es una persona con discapacidad o sufre una enfermedad catastrófica.

Como se menciona en el párrafo anterior, el Estado Ecuatoriano actualmente está analizando alternativas para no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen padres que sufren enfermedades catastróficas, los cuales aportan la pensión alimenticia para sustentar las necesidades básicas como lo expresa el Código de la Niñez y Adolescencia, pero el problema no solo radica en el pago, sino en la parte económica del alimentante, ya que aumenta sus gastos día con día por causa de su tratamiento médico prolongado, por lo tanto se debe considerar la rebaja de la pensión alimenticia, salvaguardando los derechos del mismo y de los alimentados, establecido así en la Constitución de la República del

Ecuador en el Título II Derechos, Capítulo Tercero Derechos de las Personas y grupos de atención prioritaria, en el Art. 35, así:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Los derechos son intransferibles como lo emana nuestra constitución, es por ende que uno de ellos es el de percibir alimentos, garantizando su cumplimiento y así resguardar las parvedades de los que perciben.

Nuestro estado al ser garantista de derechos protege el de la salud, ya que tiene un valor primordial en la vida de todo ente, es por esta razón que los derechos tanto para el obligado principal como para los alimentados no deben ser quebrantados, por esta cognición toda reforma debe estar dentro del debido proceso, para salvaguardar y no vulnerar ningún derecho que afecte el bienestar tanto del menor como del obligado principal, buscando el bien común.

Metodología

La investigación tiene un enfoque cualitativo porque estudia la realidad en un contexto natural, con la cual permitirá indicar la relevancia que tendrá dentro de la sociedad, un análisis mediante entrevistas a los expertos del derecho como son los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; además un enfoque cuantitativo porque tiene como objetivo la recolección de datos, aplicando encuestas a los profesionales del derecho y a los alimentantes que

padecen enfermedades catastróficas, de esta manera demostrando estadísticamente el impacto y la factibilidad que tendrá el tema de estudio.

Por otro lado, se utilizó la investigación de campo para determinar una visión general del problema a ser estudiado y fuentes bibliográficas como libros, artículos científicos, páginas web, con lo cual se pudo fundamentar el marco teórico.

Se utilizó la investigación exploratoria, ya que no existe ningún proyecto relacionado con el tema propuesto, se detalla el problema con sus causas y consecuencias que acarrea dentro de la sociedad, por otro lado será descriptiva ya que se caracteriza al un objeto de estudio o una situación concreta, señala sus características y propiedades; y explicativa porque se obtiene ideas claras y precisas para dar solución al tema investigado.

Procedimiento

Para obtener resultados para la presente investigación, se utilizó la técnica de la encuesta y la entrevista dirigida a los profesionales de derecho y hacia los alimentantes con enfermedades catastróficas, para ello se deberá alegar a las siguientes interrogaciones.

Encuesta

Para Grande & Abascal (2005) definen que:

La encuesta se puede definir como una técnica primaria de obtención e información sobre la base de un conjunto objetivo, coherente y articulado de preguntas, que garantiza que la información proporcionada por una muestra pueda ser analizada mediante método cuantitativos y los resultados sean extrapolables con determinados errores y confianzas a una población.(p.14)

Entrevista

Los autores Acevedo & López (1986) definen que:

La entrevista es un intercambio verbal, que nos ayuda a reunir datos durante un encuentro, de carácter privado y cordial, donde una persona se dirige a otra y cuenta su historia, da su versión de los hechos y responde a preguntas relacionadas con un problema específico., es decir que es una forma oral de comunicación interpersonal, que tiene como finalidad obtener información en relación a un objetivo. (p.10)

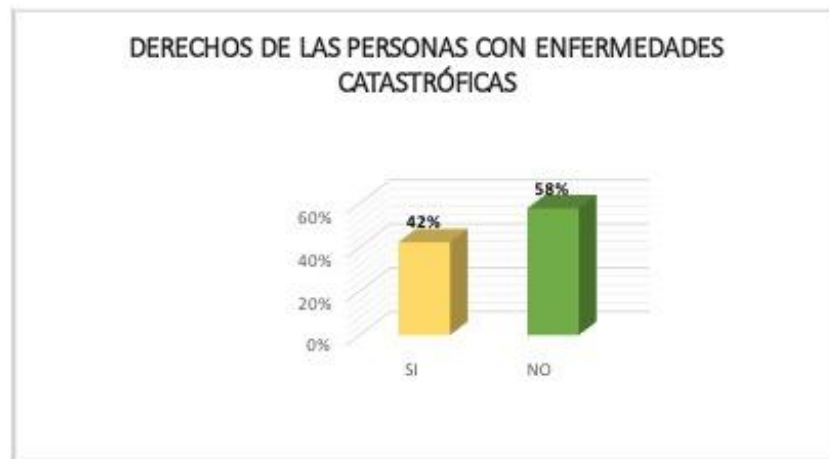
El procedimiento para la recolección de la información será:

- ✓ Revisión de la información recolectada
- ✓ Tabulación de los datos obtenidos con las encuestas y análisis de la entrevista.
- ✓ Se preparará gráficas estadísticas que representen los resultados, los mismos que serán las barras.
- ✓ Análisis de los resultados de acuerdo a los objetivos y a la hipótesis.
- ✓ Interpretación de los resultados, con el apoyo del marco teórico en el aspecto pertinente.
- ✓ Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

Resultados

Con la finalidad de cumplir con los objetivos planteados al inicio de esta investigación, se analizó la disminución de la pensión alimenticia y los derechos de los alimentantes con enfermedades catastróficas, mediante la aplicación de una encuesta a los profesionales del Derecho y a las Personas con enfermedades catastróficas, además una entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Ambato.

Gráfico 1: Derechos de las Personas con Enfermedades Catastróficas

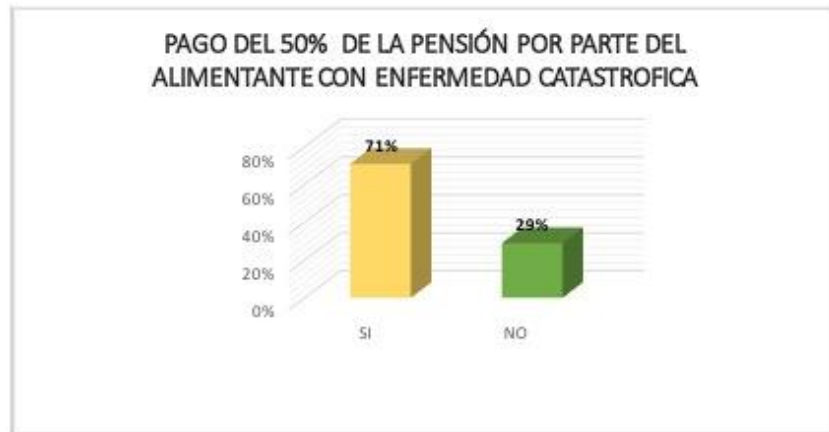


Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

El desconocimiento de nuestros derechos puede acarrear inconvenientes futuros, es así que la mayoría de encuestados no conocen los derechos que establece nuestra constitución, sobre las personas que padecen enfermedades catastróficas, los mismo que son considerados como grupos prioritarios.

Gráfico 2: Pago del 50% de la pensión por parte del Alimentante con Enfermedad Catastrófica

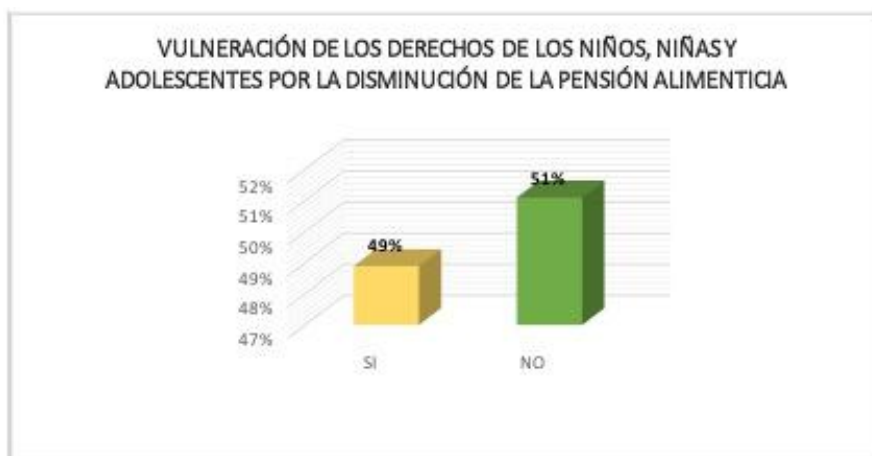


Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

La gran mayoría de encuestados para esta investigación, esta consiente que si una persona sufre de una enfermedad catastrófica no está en condiciones de cubrir la totalidad de la pensión alimenticia, en vista que tendría gastos adicionales para mejorar su estado de salud.

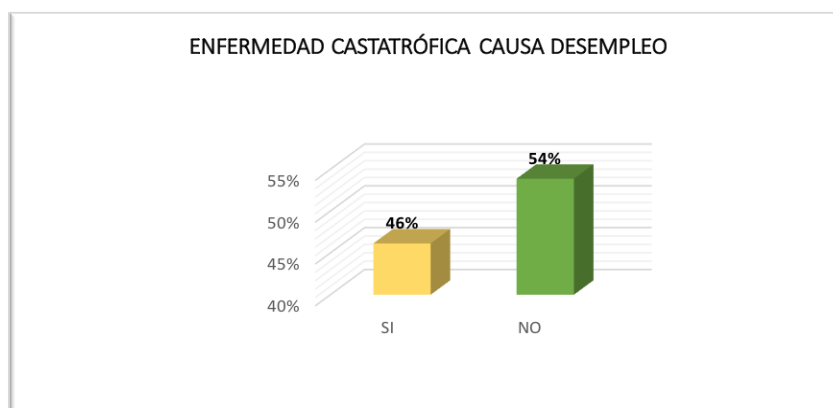
Gráfico 3: Vulneración de los Derechos de los Niños y Adolescentes por la disminución de la Pensión Alimenticia



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera
Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

En esta investigación se pudo comprobar que si existiera una disminución de la pensión alimenticia, no se vulneraría ningún derecho, es por ende que se salvaguardaría el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de percibir alimentos.

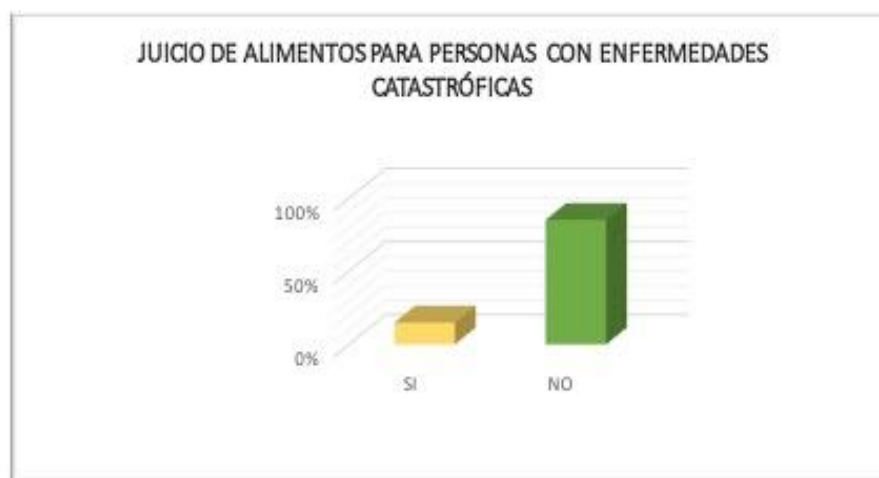
Gráfico 4: Enfermedad Catastrófica causa Desempleo



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera
Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

El padecer de una enfermedad catastrófica, no debería ser impedimento para no obtener trabajo, pero en muchas de las ocasiones los empleadores buscan cualquier pretexto para no contratar a personas de este grupo vulnerable, lo que ocasionaría desempleo y de esta manera crisis económica para las mismas.

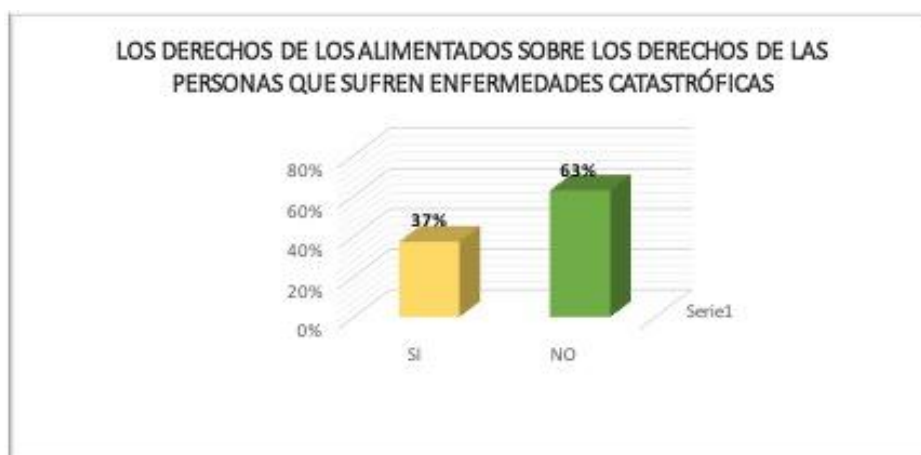
Gráfico 5: Juicio de Alimentos para Personas con Enfermedades Catastróficas



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera
Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Una vez detectado que una persona padezca una enfermedad catastrófica se convierte en un grupo vulnerable, por lo que se debería llegar a un acuerdo antes que no se efectúe la Litis entre ambas partes, para que el alimentante pueda pasar la pensión alimenticia sin acudir a la audiencia única.

Gráfico 6: Los Derechos de los Alimentados sobre los Derechos de las Personas que sufren enfermedades Catastróficas



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera
Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Como se pudo determinar en la investigación realizada las personas que padecen de una enfermedad catastrófica y los niños, niñas y adolescentes tienen los mismos derechos, pero sin quebrantar lo que establece la ley.

Gráfico 7 : Quien cubre el monto de la Disminución de la Pensión Alimenticia



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

En el caso, que existiera la reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia para que se efectuare, la disminución de la pensión alimenticia hacia el alimentante que padezca una enfermedad catastrófica, la mayoría, esta de acuerdo en que el Estado debería cubrir el monto restante ya que este es el encargado de velar el buen vivir de todas las personas.

Gráfico 8: Excepción de la Demanda de Pensión a una Persona con Enfermedad Catastrófica



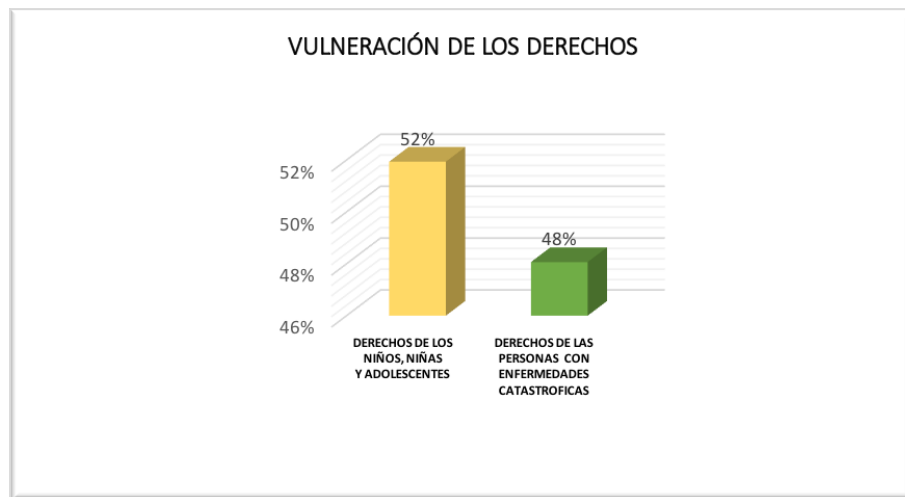
Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera

Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Si bien es cierto, si las personas tienen una enfermedad catastrófica deben cubrir altos gastos sobre tratamientos para mejorar su estado de salud, pero no por eso

debe estar exento del cuidado y amparo de sus hijos, tanto en el ámbito emocional como en el económico.

Gráfico 9: Vulneración de los Derechos



Elaborado por: Esthela Luciana Sánchez Herrera
Fuente: Investigación de campo (Encuesta)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la Alimentación, a la salud integral, educación, vestuario, vivienda, emanados por nuestra constitución, por esta razón en la investigación los padres quieren el bienestar para sus hijos.

Análisis e Interpretación de la Encuesta

Una vez analizado las entrevistas aplicadas a los Jueces, se determina que no se debe vulnerar los derechos tanto de los Niños, Niñas y Adolescentes como de los alimentantes que padezcan una enfermedad catastrófica, como estable en la Constitución para los dos casos.

En el caso de darse la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en cuanto a la disminución de la pensión alimenticia para los alimentantes con enfermedades catastróficas, no se estaría infringiendo el 44 de la Constitución, porque el porcentaje restante lo debería cubrir los obligados subsidiarios o a su vez el Estado.

Discusión o Reflexión Crítica

Los niños, niñas y adolescentes así como los alimentantes con enfermedades catastróficas son considerados grupos prioritarios o vulnerables como lo establece la Constitución de la República, por ende en la investigación se pudo determinar que podemos salvaguardar el derecho de la pensión alimenticia hacia los alimentados y los derechos de las personas que padecen enfermedades catastróficas.

Analizando la legislación de otros países como es el Salvador, en su código de la Familiar en el Artículo 269 numeral 3, manifiesta que, en el caso, que se le detecte una enfermedad catastrófica al alimentante, podría considerarse como cesación de la obligación de la pensión alimenticia por el tiempo que dure el tratamiento médico, porque vulneraría sus propios derechos prioritarios especialmente el de la salud; causando por otro lado se quebrante los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que no contarían con los recursos económicos para cubrir sus necesidades, mientras dure la enfermedad del alimentante.

Razón por la cual, con la aplicación de la Reforma al Código de la Niñez y Adolescencia de nuestro país, en su artículo 5, se salvaguarda los derechos tanto de alimentados como alimentantes, ya que dicha reforma menciona que las personas con enfermedades catastróficas legalmente comprobado, pagarán el 50% de este derecho, de conformidad a la tabla de pensiones alimenticias, el alimentado deberá recibir el otro 50% por parte de los subsidiarios y en su última instancia por el Estado pudiendo ser considerado este derecho dentro del incidente de rebaja de pensión alimenticias.

Conclusiones

En la investigación realizada el 51% de la muestra encuestada establecen que al existir una disminución de la pensión alimenticia para los alimentantes con enfermedades catastróficas, no se vulneraría los derechos de los niños, niñas y

adolescentes, en vista que el monto restante lo deberá cubrir ya sea el Estado como lo mencionan en las encuestas o el obligado subsidiario, de esta manera se ayudaría a las personas con enfermedades catastróficas en el caso que pasen una pensión alimenticia.

En cuanto a los derechos de las personas con enfermedades catastróficas, la Constitución en los Artículo 35 y 50 establece que las personas con enfermedades catastróficas deben tener una atención prioritaria y especializada, por lo tanto una ayuda para este grupo vulnerable sería la parte económica y mas aún si tienen que cumplir con la obligación de velar por el bienestar de sus hijos, además la investigación refleja que un 85% no están de acuerdo que realice un juicio de alimentos en contra de quien padezca una enfermedad catastrófica siempre y cuando esté debidamente justificada.

Los resultados de la investigación arrojan que el 58% desconocen los derechos que tienen las personas con enfermedades catastróficas en nuestra legislación, y el 54% mencionan que padecer estas enfermedades es una causa para el desempleo.

Para establecer la reforma al Código de la Niñez y Adolescencia en cuanto a la pensión alimenticia, en la investigación realizada el 71% de los encuestados mencionan que los alimentantes con enfermedades catastróficas si podrían pagar el 50% de la pensión tomando en consideración su aspecto económico, además se debe dar esta disminución para aplicar el derecho del alimentante con este tipo de enfermedades al considerarse un grupo vulnerable.

Bibliografía

1. Acevedo, A. & López, A.F. (1986). El Proceso de la Entrevista. Recuperado https://books.google.es/books?id=V-Wi4_aHmKAC&printsec=frontcover&dq=definicion+de+la+entrevista&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjkuY6ZtY7WAhXQYVAKHVXGAREQ6AEIKzAB#v=onepage&q=definicion%20de%20la%20entrevista&f=false
2. Chaparro Matamoros, P. (2015). Reflexiones en torno a la Pensión de Alimentos: La Irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Comentario a la STS núm. 162/2014, de 26 de marzo (RJ 2014, 2035). *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (19), 546-661.
3. Declaración Universal De Derechos Humanos, de 10/12/1948 .
4. Bucheli, M., & Cabella, W. (2009). El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay. *Revista latinoamericana de población*, 3(4-5).
5. Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador (2003)
6. El Telegrafo (2017), (Recuperado el 29 de julio de 2017, de El Telegrafo : <http://www.elperiodico.com.ec/noticias/sociedad/4/el-apremio-personal-no-se-aplicara-a-todos-los-deudores-de-alimentos>.
7. Grande, I. & Abascal, E. (2005). Análisis de Encuesta. Recuperado <https://books.google.es/books?id=qFczOOiwRSgC&pg=PA14&dq=concepto+de+encuesta&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwjf6-S7ro7WAhWNfFAKHSfPAJoQ6AEIJjAA#v=onepage&q=concepto%20de%20encuesta&f=false>